

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Gobernador militar de Logroño, en telegrama de ayer á las siete de la tarde, manifiesta haber llegado á dicha ciudad un viajero, procedente de Estella, el cual salió de este punto á las diez y media de la mañana, y refiere que desde las siete se oía fuego de cañon y fusil hacia Luquin y Urbiola, donde tenian los carlistas cuatro piezas de artillería con el primer batallon que titulan del Rey y el segundo de Radica.

El General en Jefe salió de los Arcos á las siete de la mañana, y las avanzadas enemigas rompieron el fuego á un cuarto de hora del pueblo, generalizándose despues muy nutrido por ambas partes. El ejército marchaba en direccion á dichos pueblos, y la faccion tenia tomadas posiciones.

Hasta las altas horas de la noche no se ha recibido en este Ministerio parte del General en Jefe.

Aragon.—El Comandante militar de Mequinenza participa haber entrado en el pueblo de Fabara los cabecillas Vallés y Segarra con 2.000 hombres, continuando ayer en el mismo punto.

Cataluña.—Segun manifiesta el General en Jefe, la faccion de Saballs ha atacado á Cardedeu, San Celoni y Granollers, donde los Voluntarios y tropa del ejército se defendian valerosamente. Fuerzas procedentes de Gerona han salido en socorro de aquellos puntos.

No se han recibido más partes relativos á la insurreccion carlista.

provincial, insistió en su requerimiento y elevó el expediente al Ministerio de la Gobernacion, por cuyo Centro, y previo dictámen de la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, se pasó á la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República para que uniéndose á las actuaciones judiciales se pudiera decidir el conflicto:

Vistos los artículos 64 y 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que previenen que el Gobernador, oido el Consejo provincial, hoy Diputacion, dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al Tribunal ó Juez requerido, insistiendo ó no en estimarse competente, y que en los casos en que ámbos contendientes insistan, remitirán por el primer correo las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, dándose mútuo aviso de la remesa:

Considerando que la audiencia de la Comision provincial, previo el acuerdo del Gobernador insistiendo en su requerimiento, es trámite esencial para la validez de este acuerdo; y por tanto la omision de aquel trámite produce un vicio de nulidad en la providencia del Gobernador que planteó definitivamente el conflicto;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: En vista de que el Comandante de ejército Capitan de Carabineros D. Félix Moreno Rivas, en situacion de reemplazo en la villa de Verin, provincia de Orense, desapareció de dicho punto sin efectuar su presentacion en Valladolid, adonde fué destinado en la misma situacion por órden de 7 de Julio último para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye en dicha plaza, é ignorándose en la actualidad su paradero, segun manifiesta V. E. en su comunicacion de 11 del actual, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que el mencionado D. Félix Moreno Rivas sea baja definitiva en el ejército, sin perjuicio del resultado de la sumaria que se le instruye, publicándose esta disposicion en la órden general del mismo conforme á lo mandado en la Real órden de 19 de Enero de 1850; siendo asimismo la voluntad del Gobierno que de esta disposicion se dé conocimiento á todas las Autoridades del ramo de Guerra y al Sr. Ministro de la Gobernacion para que, llegando á conocimiento de las civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De órden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 22 del actual, del que ha dado conocimiento á este Ministerio en 26 del propio mes el Director Subinspector de Sanidad militar de Vascongadas dando cuenta de haber desaparecido el Médico segundo D. Restituto Granda y Gonzalez, que servia en el batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, y que posteriormente fué destinado al primer batallon de infantería de Ramales, sin que se haya podido averiguar su

paradero, el Gobierno de la República se ha servido disponer que el mencionado Oficial Médico sea baja definitiva en el ejército, sin que en ningun tiempo pueda volver á él, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial con arreglo á la circular de 19 de Enero de 1850, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De órden de dicho Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. General en Jefe del ejército de operaciones del Norte.

Circular.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, teniendo en cuenta las reiteradas reclamaciones de los Generales en Jefe para que los ejércitos en operaciones tengan en todas las eventualidades el personal de Jefes y Oficiales necesario para que con la mayor premura puedan cubrirse las vacantes que ocurran en los cuerpos, ó desempeñarse las comisiones que el servicio exija, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.^a Se crean en Barcelona, Logroño y Valencia depósitos de Jefes y Oficiales que estén á disposicion de los Generales en Jefe de los ejércitos de operaciones de Cataluña, el Norte y Valencia para que puedan agregarlos ó destinarlos, cuando lo juzguen conveniente, á los cuerpos en donde existan vacantes, ó confiarles las comisiones que el servicio exija.

2.^a El personal de cada uno de estos depósitos se compondrá del número y clases siguientes: Los de Barcelona y Logroño de 10 Coroneles, 20 Tenientes Coroneles, 40 Comandantes, 60 Capitanes, 100 Tenientes y 100 Alféreces, y el de Valencia de seis Coroneles, 12 Tenientes Coroneles, 18 Comandantes, 30 Capitanes, 70 Tenientes y 70 Alféreces.

3.^a Estos Jefes y Oficiales disfrutarán el sueldo entero de sus respectivos empleos, y cobrarán con cargo al capítulo 29 del presupuesto de este Ministerio.

4.^a y última. Siendo el destino á estos depósitos un puesto de honor de índole preferente, se formarán los mismos con todos los Jefes y Oficiales de Infantería que se hallen en situacion de reemplazo; con los pertenecientes á los cuadros de los batallones de reserva que no estén sobre las armas; en la inteligencia de que para no gravar el presupuesto dejarán de cubrirse en estos cuadros las vacantes que resulten; y por último, con los agregados á todas las dependencias y destinados á las órdenes de Autoridades militares.

De órden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se ordenan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Señor.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DURANTE EL MES DE OCTUBRE ÚLTIMO.

En 1.^o Trasladando, de conformidad con lo que dispone el art. 12 del decreto de 8 de Mayo último, al Juzgado de primera instancia de Reus, de ascenso, en la provincia de Tarragona, á D. Bruno Emo de Bas que sirve en comision de de Albocacer; á este, de entrada, en la de Castellon, de

acuerdo con lo propuesto é informado por el Presidente y Fiscal de la Audiencia de Valladolid, á D. Manuel Gomez Yagüe que sirve el de Sequeros, y nombrar para este, tambien de entrada, en la de Salamanca, á D. Eduardo Garcia y del Rio que ocupa en virtud de oposicion el número 23 en la escala del cuerpo de Aspirantes á la judicatura.

Admitiendo la renuncia que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Aureliano Ruiz Clavijo, Promotor fiscal de Lerma; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera en forma legal.

Trasladando, accediendo á sus deseos, á la Promotoria fiscal de Albarracin, de entrada, en la provincia de Teruel, á D. Cipriano de Lara y Barreñada que sirve la de Castellote.

Trasladando, accediendo á sus deseos, á la Promotoria fiscal de Enguera, de entrada, en la provincia de Valencia, á D. Bartolomé Socías que sirve la de Villalba.

En 4. Admitiendo la renuncia que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Emilio Fernandez Manrique, Promotor fiscal de Quintanar de la Orden; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera en forma legal.

En 8. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, por no haberse presentado á servir su destino en tiempo oportuno, á D. Federico Monsalve, Juez de primera instancia, electo, de Medinaceli.

Nombrando, accediendo á sus deseos, para la Promotoria fiscal de Quintanar de la Orden, de ascenso, en la provincia de Toledo, á D. Basilio Florez Diaz electo de la de La Almunia.

En 9. Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de Velez-Rubio, y D. Juan Martinez y Garcia, que lo es de Riaza; nombrando al primero para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Segovia, y al segundo para el de Velez-Rubio, de igual categoría, en la Almería.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda y sin perjuicio de volver á ser colocado en forma legal, á D. Acisclo Fernandez, Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, por haber trascurrido con exceso el término de la licencia que se hallaba disfrutando, y teniendo en cuenta que este interesado solicitó, entre otras cosas, se le declarase cesante con opcion de volver á la carrera.

En 11. Declarando comprendido en el art. 919 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial á Don Diego Gonzalez Villar, Juez de primera instancia de Alcoy, como renunciante de su empleo, por haberse ausentado sin la oportuna licencia.

Trasladando á su instancia, y conforme á los artículos 10 y 20 del decreto de 8 de Mayo último, al Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo, de entrada, en la provincia de Toledo, á D. Santiago Romasanta y Fernandez, Promotor fiscal de Rioseco.

En 13. Trasladando, accediendo á sus deseos, á la Promotoria fiscal de La Almunia, de ascenso, en la provincia de Zaragoza, á D. Enrique Galí y Andrés que sirve la de Caspe.

Accediendo, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 20 del decreto de 8 de Mayo último, á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Dionisio Garcia del Valle, Promotor fiscal de Sequeros, y D. Antonio Garcia Lopez, que lo es de Verin; nombrando al primero para esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Orense, y al segundo para la de Sequeros, de la misma categoría, en la de Salamanca.

En 17. Nombrando, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Medinaceli, de entrada, en la provincia de Soria, á D. Manuel Gomez Yagüe, electo del de Albocacer.

Trasladando, accediendo á sus deseos, á la Promotoria fiscal de Almazan, de entrada, en la provincia de Soria, á D. Agustín Sanchez Arcilla que sirve la de Salas de los Infantes.

En 18. Autorizando la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Manuel Maria Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de Sariñena, y D. Julio Monreal, que lo es electo de Posadas; y nombrar al primero para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Córdoba, y al segundo para el de Sariñena, de igual categoría, en la de Huesca.

En 20. Nombrando, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo en pleno, y en cumplimiento del decreto de 8 de Mayo último, para las Promotorias fiscales de las Palmas, de término, en las Islas Canarias, Ecija, de igual categoría, en la provincia de Sevilla, y Medinaceli, de entrada, en la de Cádiz, á D. Manuel Perez Porto que sirve la de Osuna, D. Salvador Laso de la Vega y Don Manuel Vallejo y Cueto, ámbos cesantes.

En 21. Autorizando la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Juan Aragonés y Roza, Juez de primera instancia de Palencia, y D. José Fernandez de Castro, que sirve el de Alicante; y nombrar al primero para este Juzgado, de término, y al segundo para el de Palencia, de igual categoría.

En 22. Nombrando, en vista del dictámen del Tribunal Supremo en pleno, y en cumplimiento del decreto de 8 de Mayo último, para la Promotoria fiscal de Gerona, que es de término, á D. Manuel Morales y Perez, cesante de igual categoría.

En 30. Trasladando, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del decreto de 8 de Mayo, á una plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Valencia á D. Jaime Garriga que sirve igual cargo en la de Albacete.

En 31. Trasladando á la Abogacia fiscal de la Audiencia de Albacete, conforme á lo dispuesto en el art. 12 del expresado decreto, á D. José Otero y Conde, que sirve en comision la Promotoria fiscal de la Coruña, y á esta vacante á D. Benito Vazquez Puga que sirve en comision la de Tuy.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos comerciales.

CONSULADO DE ESPAÑA EN STETTIN.—10 DE FEBRERO DE 1873.

Sr. Ministro: El cuadro estadístico acerca de los movimientos de importacion y exportacion en Stettin, de que he enviado cada año un ejemplar á la Legacion, no será publicado en lo sucesivo, porque el número de suscritores ha quedado muy reducido, siendo este el motivo de que no me sea posible remitir á V. E., como de costumbre, un ejemplar de dicho estado.

El movimiento total de la navegacion del puerto de Stettin ha sido el siguiente:

AÑOS.	LLEGADAS.		SALIDAS.	
	Buques.	Lastes.	Buques.	Lastes.
1872.....	2.882	338.928	2.911	342.216
1871.....	2.595	294.497	2.508	283.770
1870.....	1.924	196.889	1.951	202.433
1869.....	2.810	260.161	2.830	259.935
1868.....	2.847	244.783	2.845	243.121
1867.....	2.214	200.487	2.234	203.135
1866.....	2.043	175.954	2.000	171.221
1865.....	2.078	182.543	2.057	178.751
1864.....	1.239	109.164	1.310	114.480
1863.....	2.342	211.274	2.289	206.527
1862.....	1.946	185.144	2.020	194.915

Si se cuentan los buques de altura y de cabotaje, como tambien las embarcaciones de rios ó fluviales, las llegadas al puerto de Stettin han sido como siguen:

AÑOS.	Buques.	Lastes.
1872.....	15.735	709.990
1871.....	15.489	669.724
1870.....	12.025	490.660
1869.....	15.532	611.084
1868.....	15.132	589.206
1867.....	14.412	536.916
1866.....	14.790	519.195
1865.....	15.218	537.773
1864.....	12.311	385.151
1863.....	16.316	555.400
1862.....	14.439	510.754

Los pabellones de los buques llegados se repartian del modo siguiente:

NACIONES.	AÑOS.				
	1866	1869	1870	1871	1872.
Alemania.....	1.547	1.512	930	1.404	1.592
Inglaterra.....	560	532	476	643	581
Dinamarca.....	305	235	133	137	160
Noruega.....	194	235	126	142	188
Suecia.....	93	121	121	135	141
Países-Bajos.....	112	84	80	97	164
Rusia.....	43	17	19	20	41
Francia.....	17	11	8	3	13
Bélgica.....	"	2	2	2	"
América del Norte.....	4	1	9	9	1
Italia.....	"	"	"	3	1
España.....	"	"	"	"	"

La importacion de España ha sido representada por 40 buques, bajo diversas banderas, de Málaga, Huelva y Tarragona. Sus cargamentos fueron como sigue:

	1871.	1870.
	Quintales.	Quintales.
2.770 quintales de plomo de Málaga.....	1.869	"
8.636 idem de id., de Huelva.....	15.241	5.690
9.408 idem de manganeso, de id. 1 idem de artículos de madera, de Málaga.....	45	"
48 { 43 idem de tapones de corcho, de Huelva.....	"	"
3 idem de id. de id., de Tarragona.....	"	"
3 idem de vinagre, de id. 775 idem de vino en barricas, de Málaga.....	"	"
3.887 { 3 idem de id. en id., de Huelva 3.109 idem de id. en id., de Tarragona.....	1.486	1.513
1 idem de vino en botellas, de Huelva.....	"	"
40 { 1 idem de id. en id., de Tarragona.....	2	"
8 idem de id. en id., de Málaga. 16 idem de frutas, de Málaga.. 179 idem de almendra, de id. 1 idem de id., de Tarragona.. 31 idem de uva, de Málaga.....	"	"
1.439 { 660 idem de higos secos, dátiles y naranjas, de Huelva... 158 idem de castaña y algarroba, de Málaga.....	571	316
444 idem de id., de Tarragona.. 405 idem de semillas, de id. 21.232 idem de aceite de oliva, de Málaga.....	"	"
	12.370	"

La importacion de plomo y vino en barricas de España ha sido en este doble que el año anterior; la de frutas, naranjas, almendras, higos, dátiles &c. triple que en 1871, y solamente es de desear que los buques españoles en lo sucesivo traten de tomar á su cargo el transporte de estos productos de su país.

El comercio de exportacion de Stettin para España en 1872 no ha existido, porque los espíritus de vino y las maderas, únicos productos que hasta ahora y de tiempo en tiempo han encontrado compradores en España, tuvieron durante todo el año de 1872 precios muy altos: los negociantes en maderas de Stettin han hecho grandes negocios, porque han dado salida á todo el género de que disponian para Inglaterra, Francia y Portugal á precios sumamente elevados.

Una comparacion de los datos que se han reunido hace constar que el movimiento total de la navegacion del puerto de Stettin en 1872 ha excedido todavia al de 1871, que fué el mayor que se habia conocido.

Numerosas líneas regulares de buques de vapor entre Stettin y New-York, Liverpool, Lóndres, Hull, Leith, Glasgow, New-Castle, Rouen, El Havre, Amberes, Amsterdam, Rotterdam, Hamburgo, Kiel, Copenhagen, Christiania, Gothemburgo, Stockolmo, San Petersburgo, Revel, Riga, Memel, Dantzic, Koenigsberg, Stolpurunde, Colberg y Rugen y la red de caminos de hierro que rodea esta ciudad es cada dia más completa.

Parce que el Ministerio Real de Prusia ha resuelto abolir la fortaleza de Stettin, lo cual se le ha pedido hace años, y es de creer que esto permitirá al comercio y á la navegacion el mayor desenvolvimiento, porque las rigurosas leyes militares para las fortificaciones no permiten la construccion de fábricas alrededor de las fortalezas. El número de fábricas de máquinas de buques de vapor, de cemento, de wagones, de cervezas, de productos químicos y otras se duplicará ó triplicará.

El informe oficial de la Cámara de comercio sobre la navegacion y el comercio de Stettin en 1872 no aparecerá hasta el mes de Junio, y yo haré llegar á poder de V. E. un ejemplar: en tanto ruego á V. E., Sr. Ministro, tenga á bien aceptar la seguridad de mi más alta consideracion.=(Firmado).= W. Heim.

Seccion comercial.

INFORME ACERCA DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DE LA CIUDAD DE MANNHEIM DURANTE EL AÑO DE 1872.

RESÚMEN GENERAL.

La situacion tan favorable al comercio y la industria en el Gran Ducado de Baden, de la que hice mención en mis anteriores informes, ha continuado hasta hoy en el mismo estado; y los detalles comprendidos en este informe tienden á probar que el comercio y la industria se han aumentado y desarrollado del mismo modo en el año que acaba de trascurrir.

Tanto la cifra de poblacion de la ciudad de Mannheim como la del Gran Ducado en general, tienden á entrar en vias de aumento, y la emigracion de este país es corta comparándola con la de las restantes ciudades de la Alemania septentrional y meridional.

En Mannheim el precio de las casas y otras construcciones necesarias al comercio han alcanzado un tipo que no podia preverse; la venta de terrenos ha producido pingües ganancias á pesar de ser ya considerable el número de casas en construccion.

Como dijimos en la precedente reseña, la ventajosa situacion geográfica de esta ciudad, situada en la confluencia de un rio navegable, contribuye en alto grado á su rápido desarrollo. Mannheim no ha obtenido su importancia actual tan sólo por su comercio con la mayor parte de las grandes ciudades de Alemania, sino tambien por su tráfico directo é importante con la América del Norte y del Sur, con la Rusia, Suecia, Noruega, Gran Bretaña, Países-Bajos, Bélgica, Francia, España, Argel, Italia y Austria, de suerte que esta ciudad puede considerarse como uno de los primeros centros de comercio de la Alemania meridional.

Cási no existe ramo de la industria en cualquiera de sus diferentes formas que no tenga aquí su representacion en fábricas bien montadas.

Aun los artículos que constituyen la construccion marítima se hacen aquí para ser despues trasportados á los puertos marítimos de Alemania y del extranjero.

Por lo que respecta á franquicias, las de esta ciudad son asimismo de gran importancia, como puede verse en los detalles anejos á este informe; Mannheim se coloca en este concepto á la misma altura que las ciudades de cuádruplo número de habitantes.

A pesar del considerable número de establecimientos nuevos y empresas de todas clases, esta ciudad puede con justicia considerarse como una plaza cuyo comercio busca siempre la base más sólida, y las empresas efimeras no tendrian aquí una recepcion tan propicia como en otros puntos.

Aunque desde el año anterior háse aumentado más aun el número de casas de banca, no por eso dichos establecimientos han decaido en su actividad. Sin embargo, la casa de banca Rhimane ocupa entre todas las de su clase el puesto más elevado.

En productos coloniales Mannheim es igualmente uno de los primeros mercados de la Alemania del Sur. Pruebas de ello tendremos en los datos estadísticos que nos suministra esta reseña.

Actualmente se activan los asiduos trabajos que darán por resultado la conclusion de la nueva estacion de Mannheim, destinada á ser el punto central y de enlace entre otras varias vias férreas.

Lo mismo acontece respecto á nuevos puertos del Rhin y del Neckhar. Si estos grandes trabajos no se interrumpen por acontecimientos políticos, podrian verse terminados en pocos años.

Cuando se reflexiona que estas varias construcciones han consumido un capital superior á 7 millones de florines, equivalente á más de 70 millones de reales, resulta evidente que estas empresas se han realizado sobre sólidas bases.

Suponiendo que pueda tener cierto interés para el Gobierno español conocer en detalle los proyectos de los nuevos canales destinados á unir el Mediterráneo con el mar del Norte, así como informarse del sistema de tonelaje adoptado en el Rhin, acompaño algunos extractos de las reseñas relativas á esta parte de la industria.

Tambien daré á conocer las principales transacciones que existen con respecto á los derechos de tonelaje en el Rhin.

Las obras necesarias para la inauguracion del canal entre Strasbourg y Mannheim suponen una suma de 65 á 70 millones de francos. Los que se muestran contrarios al proyecto del canal, creen que el Imperio no concederá la cantidad expresada. En su opinion el abrir este camino á la gran navegacion sólo es un sueño irrealizable, y el Imperio nunca podrá obligar al Gobierno de Baden á que contribuya en la creacion de una nueva competencia á sus caminos de hierro en la orilla izquierda del Rhin.

Respecto al tonelaje, vése ya planteado en el Rhin y pronto se adoptará en Strasbourg. Este sistema permite una economía de 7/4 en la fuerza motriz, y mientras el consumo de carbon mineral es de 28 á 30 quintales por hora para los grandes remolcadores, el atoado no absorbe más que siete quintales en el mismo tiempo.

Hé aquí las condiciones impuestas por el Gobierno de Prusia para la concesion de la Sociedad de tonelaje:

- Artículo 1.º La concesion se limita á 34 años.
- Art. 2.º El tonelaje debe quedar establecido á partir del día de la concesion y salvo fuerza mayor.
- Art. 3.º El cable metálico debe colocarse, trasladarse ó permanecer en su sitio, segun las órdenes de las Autoridades encargadas de vigilar el rio. En caso de que la citada Autoridad juzgase necesario indicar por medio de boyas ciertos sitios en que el cable esté sumergido, la empresa tendrá la obligacion de ponerlas á su coste, atendiendo á su conservacion.
- Art. 4.º La navegacion de los vapores, buques de vela y balsas no debe verse impedida ni molestada por el cable ni por el tonelaje.
- Art. 5.º Al regreso los toneleros no podrán aparear á su lado más que un barco.
- Art. 12. Los toneiros que trasporten mercancías ó barcos no pueden negar á nadie este servicio, siempre que los barcos lleven tripulacion y estén provistos de los aparejos necesarios.
- Art. 14. En caso de que la empresa concediese una reduccion de precio á favor de ciertos transportes de mercancías, comisionistas, propietarios ó conductores de barcos, esta reduccion aprovechará tambien en condiciones análogas á todos los transportes de mercancías de igual clase emprendidos por cualquier comisionista, propietario ó conductor de barco.
- Art. 15. Se someterá á revision la tarifa á los tres meses de la apertura del servicio de tonelaje.
- Art. 18. La concesion sólo podrá anularse dentro del espacio de tiempo expresado en el art. 1.º
- Art. 20. La empresa depositará en una de las Cajas del Gobierno la cantidad de 70.000 francos como garantía para cumplimiento de los artículos comprendidos en el contrato.

Estos son los principales artículos para la concesion del tonelaje. Sin hacer modificaciones importantes, los demás Gobiernos de la Alemania limítrofes al Rhin han adoptado en sus concesiones á Sociedades un articulo semejante al anterior, sin introducir en él grandes modificaciones.

Como el invierno de 1872 fué muy apacible, la navegacion por el Rhin pudo continuarse sin notables interrupciones y sus consecuencias naturales fueron un aumento sensible en las transacciones comerciales, cuyo resumen es el siguiente:

IMPORTACION DE REMONTE.	
Número de barcos.	Cargamentos. Quintales.
6.474	16.803.839
EXPORTACION DE DESCENSO.	
Barcos.	Cargamento. Quintales.
11.532	30.280.424
Movimiento general en los puertos de Mannheim.	
PUERTO DEL RHIN.	
Arribos de remonte.	Salidas de descenso.
Quintales.	Quintales.
6.285.863	482.237
PUERTO DEL NECKAR.	
530.991	627.243

Estado de las mercancías más importantes puestas en libre circulacion en la Oficina central de Aduanas en Mannheim en 1872.

	Quintales.
Guano	2.943
Trapos	184
Algodon en telas	123.624
Hilo de algodón	1.580
Tejidos de algodón	139
Tules, bordados	143
Piomo natural	408
Barniz	285
Soda	1.021
Binarbonado de sosa	340
Quinina	6.065
Goma arábiga	780
Goma laca	990
Droguerías	3.370
Amoniaco	3.508
Añil	481
Albayalde	191
Borato de sosa	944
Cachuende	7.148
Cochinilla	976
Madera de tintura	32.400
Extracto de madera de tintura	3.384
Nuez de agalla	236
Curtiente	1.422
Glicerina	112
Indigo	3.266
Potasa	1.811
Hueso calcinado	249
Roga	749
Tiza	460
Azafran de las Indias	1.457
Cola	48
Orchilla	3.069
Salitre del Chile	4.264
Idem bruto	19.167
Azufre	8.517
Hierro	298.609
Idem fraguado, rails á cantoneras	9.324
Hilo de hierro	401
Hierro fundido	237
Cadenas de hierro	333
Planchas de hierro	1.010
Hierro blanco	116
Artículos de hierro y acero	8.423
Tubos de hierro y acero	309
Barita	4.066
Cemento	2.963
Lino	1.324
Cáñamo	304
Otras materias para hilados	604
Trigo	32.092
Legumbres	200
Hinojo	441
Mostaza en grano	886
Idem lino	364
Idem trébol	5.664
Yerbas para jergones	967
Yerba marítima	485
Simientes	1.698
Vidriado	630
Cabello	142
Crines de caballo	473
Toneles	562
Lúpulo	830
Máquinas de madera	423
Idem de hierro	11.724
Caut-chue	4.440
Cobre no labrado	5.117
Cueros	810
Calzado y guarniciones	483
Artículos de cuero flaco	134
Hilo	1.791
Hilo teñido	174
Hilo retorcido	205

	Quintales.
Cuerdas	90
Tapices de cáñamo de Manila	133
Lienzo para envolver	13.038
Velas	45
Cerveza	149
Aguardiente de caña	353
Aguardiente	278
Vino embotellado	178
Idem en barriles	1.253
Carne y tocino	7.462
Extracto de carne	4.201
Pescados	81
Frutas del Mediodía	2.905
Almendras	189
Pasas de Corinto	1.081
Dátiles é higos	1.532
Castañas	163
Pimienta	521
Pimiento	2.737
Canela y nuez moscada	364
Espécias no nombradas	553
Arenques	482
Miel	2.326
Café	2.358
Cacao	94.880
Queso	477
Dulces	10.437
Achicoria	205
Frutas secas	2.407
Harina	144
Otros artículos de molino	965
Arroz	612
Tabaco en hoja	45.817
Idem picadura	31.291
Cigarros	42
Azúcar refinado	110
Azúcar	16.306
Aceite en botellas	49.637
Idem de oliva	100
Idem para uso de las fábricas	474
Idem de lino	2.435
Idem no expresado	17.159
Idem de palmas	9.984
Idem de coco	12.784
Idem de ballena	12.630
Sebo	9.834
Grasa de puerco	7.220
Idem	11.622
Papel pintado	26.866
Seda natural	62
Idem de fábrica	572
Tejidos de seda	25
Perfumería	57
Jabon	21
Pizarras, ladrillos	26
Carbon vegetal	6.057
Sombreros de paja	8.087
Almidon	855
Resina	6.219
Petróleo ó aceite mineral	85.514
Otros aceites	132.634
Vidriados	5.250
Porcelana	6.425
Idem adornada	363
Hez (fécula)	32
Parafina	2.520
	300

Movimiento del ferro-carril de la estacion de Mannheim.

MESES.	PERSONAS.	MERCANCIAS de arribo. Quintales.	MERCANCIAS expedidas. Quintales.
Enero	21.586	647.211	464.576
Febrero	22.000	561.789	481.027
Marzo	28.664	661.189	553.249
Abril	30.777	624.158	554.038
Mayo	42.238	598.079	633.025
Junio	36.745	584.223	748.446
Julio	38.534	624.976	784.967
Agosto	43.025	682.116	843.296
Setiembre	37.140	618.735	796.765
Octubre	23.224	769.085	832.332
Noviembre	29.180	712.799	740.862
Diciembre	29.629	648.609	738.307

El número de animales expedidos en la misma época asciende á 53.241.

El total de las personas ha sido de 382.656.

Idem de mercancías de arribo 7.732.998 quintales.

Idem de id. expedidas 8.294.000.

En las cifras citadas no se halla comprendido el movimiento de tránsito.

En 1872 el Correo imperial de Mannheim ha distribuido el siguiente número de cartas:

2.022.616 cartas franqueadas.
20.070 idem no franqueadas.

28.998 tarjetas postales.
47.512 cartas recomendadas.
364.716 impresos.
58.320 muestras.
32.634 cartas con el franqueo convencional.

2.583.896 TOTAL.

2.º

99.162 paquetes sin declaracion.
57.654 id., valor florines..... 21.439.879
78.836 cartas certificadas..... 18.565.454

235.702 documentos, valor florines..... 40.005.313

El dicho Correo ha expedido el año pasado:
415.086 paquetes sin declaracion.
30.384 idem, valor declarado florines..... 16.623.216
32.580 cartas certificadas..... 13.005.592

478.020 documentos, valor florines..... 31.628.808

El número de cartas recibidas en el correo equivale próximamente al de las expedidas.

INDUSTRIA.

La reseña de las grandes fábricas establecidas en Mannheim influirá en que el comercio español pueda conocer la industria actual de esta poblacion, de suerte que sean más fáciles las combinaciones mercantiles que España realice en sus relaciones con esta parte de Alemania. También podrá juzgarse del aumento y extension que adquieren todos estos ramos de la industria.

Puede probarse esto irrecusablemente comparando mis anteriores reseñas comerciales, y es evidente en tanto que las relaciones comerciales entre ámbos países son susceptibles de adquirir mayor importancia.

No dejaré de instruir al Gobierno español acerca de todo lo que pueda interesar al comercio y á la industria de España.

Después de la última guerra, la paralización general del comercio debió causar naturalmente sensible déficit en los ingresos de las Compañías de los ferro-carriles y otras empresas de transporte; sin embargo, las importantísimas compras de toda especie de mercancías, cuya necesidad se hizo sentir notablemente, produjeron una gran actividad en todos los artículos industriales, aumentando en las vías férreas los ingresos de algunas administraciones.

En 1872 las fábricas de hierro de esta ciudad han consumido más de 300.000 quintales de este metal, no comprendiéndose en esta suma la cantidad gastada por las tres fundiciones de este punto. Hay además otras fábricas de corta importancia, pero que en su totalidad emplean cantidades muy considerables. A medida que se trata de reemplazar con las máquinas los trabajos de los obreros, aumenta el número de aquellos continuamente, y en particular respecto á las que se usan en la agricultura. Así, por ejemplo, la fábrica productora de artículos en esta ciudad entregó el año pasado 7.000 piezas próximamente, valoradas en más de 10 millones de reales.

La superioridad de estos artículos está reconocida en general, y los propietarios que envían sus máquinas á diferentes Exposiciones han recibido premios al adelanto y mérito de sus trabajos.

Sucede lo mismo con los productos químicos preparados aquí, que ya en buen grado de desarrollo tienen importante salida; de modo que en este ramo de industria Mannheim no desmerece de ninguna otra poblacion de la Alemania meridional.

También debe mencionarse la fabricación de abonos artificiales, cuyos productos se venden fácilmente y en gran cantidad. Las fábricas de jabon propenden á mayor aumento, y sus productos encuentran una salida fácil y bastante grande con relacion al número con que hoy cuenta la poblacion.

En estos últimos años la fabricación de velas Stearine adquiere más importancia, enviándose sus productos á distintos puntos donde fácilmente encuentran compradores.

Entre las fabricaciones de primer orden establecidas en los alrededores de Mannheim debemos citar la de espejos y cristal para espejos.

Sus productos se acogen favorablemente, no sólo en Europa sino también en Ultramar, dicho establecimiento pertenece á la Sociedad anónima del Channy en Francia.

Emplea más de 500 obreros de primera clase y también un considerable número de obreros secundarios. Nunca pueden satisfacer los pedidos que les hacen de todas partes.

En las fábricas de papel pintado se trabaja con máquinas de vapor. Sus productos son solicitados en toda la Alemania y se encuentran al mismo nivel que los de Francia.

Respecto á la fabricación de muebles, carruajes y wagones, todos sus establecimientos tienen gran actividad, prosperando continuamente. Lo mismo sucede con nuestras fábricas de cauchouc. Sus productos, que son de consideracion, encuentran fácilmente acomodo, y nunca pueden hacer acopios. Una de estas fábricas va á recibir nuevo desarrollo estableciendo una sucursal en París.

En las dos fábricas de Mannheim están empleados más de 900 obreros.

La fabricación principal es el calzado y los trajes, además de otros innumerables artículos.

La mayor fábrica de azúcares de Alemania, distante dos horas de este punto, tiene ocupados más de 200 obreros, con 40 máquinas de vapor; y su consumo durante el año pasado fué el siguiente:

730.000 quintales de remolacha.
21.000 id. de azúcar cruda.

La fábrica de azúcares de Mannheim tiene una exportacion considerable, y en 1872 consumió unos 47.000 quintales de azúcar. A pesar de la gran competencia que existe en este artículo el consumo es tan grande, que no ha habido medio de cumplir con los pedidos hechos.

COMERCIO.

El comercio en cereales ha sido escaso en el año pasado. Siendo la principal causa no haberse efectuado las cosechas en Hungría, de suerte que no existen notables transacciones.

Los pedidos de lúbulos han sido muy considerables, y á fin de año hubo una baja muy marcada en el precio de todos los artículos.

En 1872 entraron en la Aduana de Mannheim unos 93.000 quintales de café. No figura entre este número la importantísima cantidad de café comprado en Holanda por los negociantes de nuestra plaza para su directa expedición á otros países, ni las enormes partidas de café que se encuentran en los almacenes para ser expedidas á Alemania, Suiza y Austria.

A pesar que los precios de los vidrios se han encarecido, su exportacion no ha disminuido y las fábricas trabajan sin cesar á fin de satisfacer los pedidos.

La cosecha de tabaco en 1872 ha sido de unos 550.000 quintales, de los que dos tercios proceden del Palatinado y un tercio de la Alsacia.

Pudiera suceder que aumentasen los impuestos actuales sobre el tabaco indígena y exótico. Esta cuestion se discute en el Reichstag de Berlin, y nos faltan todavía detalles positivos acerca de ella.

A la vez aumenta y prospera el comercio de exportacion de cigarros hechos en los alrededores de esta ciudad, y con especialidad para la América meridional.

A consecuencia de ella hemos tenido un alza en el precio del tabaco, y no sólo por el temor de que se introdujese la tasa en este artículo, se decidieron los negociantes á imponer á los plantadores tipos inauditos.

Además del gran número de sucursales en los alrededores de Mannheim, hay 18 en la ciudad misma, que son todas más ó menos importantes.

Se calcula que el consumo de tabaco se reduce á 40 por 100 de tabaco exótico y á 60 por 100 de tabaco alemán.

Respecto los demás ramos de la industria, como por ejemplo la mejora de los puertos de esta ciudad, la construccion de caminos de hierro, que sirven de empalme y salida en diferentes direcciones y otros puntos que podrian tener algun interés para el comercio y la industria de España, así como lo concierne á datos comerciales que puedan servir de guia á los negociantes españoles que se hallen inclinados á establecer relaciones mercantiles con este país, ó bien impulsar el desarrollo de las ya existentes, me he ocupado ya de la parte esencial de estos puntos en mis anteriores reseñas que tuve la honra de dirigir á V. E. en varias ocasiones, así como también en la que debe hallarse en poder de la Legacion de España en Suiza y que envié segun lo mandado en otra época.

Añadiré, para terminar la presente reseña, que los principales artículos de importacion en esta localidad son los siguientes:

Algodon, especias, hierro, acero, drogas, madera de tintura, indigo, roza, diferentes mercancías ya elaboradas, cáñamo, aguardiente y licores, pieles, café, máquinas, zinc, plomo, cobre, aceites, arroz, simientes, salitre, azufre, pescados, frutas secas y del tiempo, tabacos, aceite de ballena y otros varios.

Quedaré altamente complacido si la presente reseña da al comercio de España una idea clara acerca de la industria de esta poblacion y sus diversas comunicaciones anteriores relativas al comercio de todo el Gran Ducado, me atrevo á congratularme que se podrá estar al corriente de todo.

En mi próxima reseña insertaré de nuevo datos generales acerca del Gran Ducado de Baden.

Mannheim y Abril de 1873.—El Cónsul de España en el Gran Ducado de Baden.—(Firmado).—Henri Nauen.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Seccion ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 10 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, núm. 277 de sorteo, carpetas números 5.271 á 80 de señalamiento.

Madrid 8 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Esta Seccion ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 11 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, núm. 278 de sorteo, carpetas números 4.101 á 10 de señalamiento.

Madrid 8 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El dia 9 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general, y en la Administracion de Aranjuez, doble y publica subasta para la enajenacion de las piedras y losas existentes en la casa de Mulas de dicha posesion, vendida por el Estado, con arreglo al pliego de condicio-

nes que estará de manifiesto todos los dias laborables en esta Direccion, de once á cuatro de la tarde.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitacion.

Madrid 6 de Noviembre de 1873.—El Director general, José María Maury.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.035.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1853, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cnts.
PROVINCIA DE BURGOS.			
129618	Ayuntamiento de Arenillas del Muño.....	Marzo 1864.....	5.431'26
129619	Idem de Arenillas de Villadiego.....	Enero 1863.....	6.241'94
129620	Idem de Arenilla.....	Idem id.....	2.332'61
129621	Idem de Aldea del Portillo.....	Junio id.....	86'40
129622	Idem de Amaya.....	Mayo id.....	4.560
129623	Idem de Aranzo de Salce.....	Junio id.....	175'47
129624	Idem de Albillos.....	Idem id.....	3.026'67
129625	Idem de Acinas.....	Abril id.....	470'67
129626	Idem de Avellanosa de Muño.....	Idem id.....	218'67
129627	Idem de Balcaceres.....	Febrero 1864.....	451'20
129628	Idem de Barrios de Colina.....	Enero 1865.....	2.149'39
129629	Idem de id.....	Abril id.....	2.453'33
129630	Idem de Barrios de Páñezares.....	Enero id.....	427
129631	Idem de Barbado del Pez.....	Junio id.....	40'64
129632	Idem de Burgos.....	Abril id.....	240
129633	Idem de id.....	Mayo id.....	336
129634	Idem de Brieva de Juarros.....	Junio id.....	122'67
129635	Idem de Berzosa.....	Idem id.....	320'33
129636	Idem de Briongos.....	Idem id.....	313'20
129637	Idem de Betarres.....	Mayo id.....	8'27
129638	Idem de Bajauri.....	Idem id.....	1.013'33
129639	Idem de Barrio Suso.....	Idem id.....	42
129640	Idem de Cubillo del César.....	Abril id.....	4.800
129641	Idem de Castro Obarto.....	Enero id.....	347
129642	Idem de Cilleruelo de Abajo.....	Abril id.....	534
129643	Idem de Fresno de Rodilla.....	Idem id.....	144'84
129644	Idem de Iniestra.....	Idem id.....	483'74
129645	Idem de Itero del Castillo.....	Idem id.....	1.653'34
129646	Idem de Irao.....	Idem id.....	1.142
129647	Idem de La Piedra.....	Idem id.....	506'67
129648	Idem de Lahorra.....	Idem id.....	2.906'67
129649	Idem de Mambriella de Lara.....	Idem id.....	149'04
129650	Idem de Nidaguilla.....	Idem id.....	57'60
129651	Idem de Orbanejo del Castillo.....	Idem id.....	1.406'67
129652	Idem de Olmedillo de Roa.....	Idem id.....	1.840
129653	Idem de Oña.....	Idem id.....	3.264
129654	Idem de Pampliega.....	Idem id.....	918'40
129655	Idem de Pierniga.....	Idem id.....	1.338'62
129656	Idem de Palazuelos, junto á Pampliega.....	Idem id.....	233'33
129657	Idem de Presencio.....	Idem id.....	219'20
129658	Idem de Quintallina las Viñas.....	Idem id.....	75'20
129659	Idem de Quintanilla la Mata.....	Idem id.....	98'44
129660	Idem de Quintanilla Riofresno.....	Idem id.....	918'93
129661	Idem de Rio Cerezo.....	Idem id.....	3.238'60
129662	Idem de Royales del Agua.....	Idem id.....	880
129663	Idem de Santa Coloma.....	Idem id.....	1.500'27
129664	Idem de San Martín de Rubiales.....	Idem id.....	3.733'33
129665	Idem de Santa María del Campo.....	Idem id.....	960
129666	Idem de Santurde.....	Idem id.....	800
129667	Idem de Santa Inés.....	Idem id.....	54'94
129668	Idem de San Juan de Ortega.....	Idem id.....	523'87
129669	Idem de Santa Cruz del Valle.....	Idem id.....	3.306'67
129670	Idem de Villamagrin.....	Diciembre 1863.....	303'70
129671	Idem de id.....	Febrero 1865.....	314'67
129672	Idem de Valcaceres.....	Noviembre 1864.....	431'20
129673	Idem de Villavieja.....	Abril 1865.....	914'40
129674	Idem de Villasandino.....	Idem id.....	58'67
129675	Idem de Villamayor de Treviño.....	Idem id.....	182
PROVINCIA DE CÁCERES.			
129676	Ayuntamiento de Ahigal.....	Diciembre 1864.....	482'67
129677	Idem de Aldea del Obispo.....	Enero id.....	434'67
129678	Idem de id.....	Febrero id.....	2.479'39
129679	Idem de id.....	Abril id.....	432
129680	Idem de id.....	Mayo id.....	816'14
129681	Idem de id.....	Noviembre id.....	853'33
129682	Idem de id.....	Enero 1865.....	434'67
129683	Idem de id.....	Febrero id.....	1.333'33
129684	Idem de id.....	Marzo id.....	10.802'13
129685	Idem de id.....	Mayo id.....	1.248'11

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecan las relaciones.	Importe en Rs. Cts.
129686	Ayunt. de Aleúscar..	Noviembre 1864.	426'66
129687	Idem de Arroyo Molinos de la Vera.....	Agosto id.....	6.938'67
129688	Idem de Casas del Monte.....	Setiembre 1863..	9.603'20
129689	Idem de id.....	Idem 1864.....	9.603'20
129690	Idem de Cadalso.....	Junio id.....	1.760
129691	Idem de Casar de Palomero.....	Idem 1863.....	4.288
129692	Idem de Carcabosa.....	Marzo 1864.....	4.040'07
129693	Idem de Casas del Puerto.....	Idem id.....	4.117'62
129694	Idem de Fresnedoso.....	Junio 1863.....	3.551'20
129695	Idem de Guijo de Granadilla.....	Mayo 1862.....	16.517'06
129696	Idem de Granja de Granadilla.....	Junio 1863.....	274'95
129697	Idem de Gargüera.....	Marzo 1864.....	3.499'53
129698	Idem de Holguera.....	Diciembre id.....	880
129699	Idem de id.....	Enero 1865.....	3.233'60
129700	Idem de id.....	Marzo id.....	5.920
129701	Idem de id.....	Abril id.....	426'67
129702	Idem de Mohedas.....	Marzo 1860.....	228'95
129703	Idem de id.....	Mayo id.....	15.739'35
129704	Idem de id.....	Abril 1863.....	237'86
129705	Idem de id.....	Idem 1864.....	7.672'54
129706	Idem de id.....	Mayo id.....	40.672'01
129707	Idem de id.....	Junio id.....	5.586'66
129708	Idem de id.....	Marzo 1865.....	6.957'87
129709	Idem de id.....	Abril id.....	2.585'33
129710	Idem de id.....	Mayo id.....	44.285'07
129711	Idem de Plasenzuela.....	Setiembre 1862.....	458'67
129712	Idem de Pasaron.....	Mayo 1864.....	10.266'67
129713	Idem de Plasenzuela.....	Febrero 1865.....	458'67
129714	Idem de Santa Cruz de Paniagua.....	Setiembre 1862.....	9.736'67
PROVINCIA DE TOLEDO.			
129715	Ayuntamiento de Alcaudete de la Jara..	Abril 1865.....	72
129716	Idem de Casalgorido.....	Idem id.....	2.629'35
129717	Idem de Chosas de Canales.....	Idem id.....	208'54
129718	Idem de Erustes.....	Idem id.....	4.693'39
129719	Idem de Escalonilla.....	Diciembre 1864.....	5.887'48
129720	Idem de Esquivias.....	Abril id.....	3.625'32
129721	Idem de id.....	Junio id.....	1.887'08
129722	Idem de id.....	Julio id.....	3.079'73
129723	Idem de id.....	Agosto id.....	2.728'89
129724	Idem de id.....	Octubre id.....	272'08
129725	Idem de id.....	Enero 1865.....	1.723'24
129726	Idem de id.....	Marzo id.....	81'88
129727	Idem de id.....	Mayo id.....	432
129728	Idem de Espinosa del Rey.....	Idem id.....	62'94
129729	Idem de id.....	Junio id.....	90'67
129730	Idem de Nuño Gomez..	Marzo id.....	322'91

Madrid 23 de Octubre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

RECTIFICACIONES.

Habiéndose padecido una equivocacion en el pliego de condiciones inserto en la GACETA, núm. 311, del día de la fecha, para la contratacion de 1.000 mantas de lana, cuyo precio tipo es el de 14 pesetas 50 céntimos, y no el de 6'50 que se le señala, se subsana dicho error por medio del presente anuncio para conocimiento de los licitadores; quedando así reformada la condicion 9.^a

Madrid 7 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Estampándose por un error en la condicion 1.^a del pliego de condiciones para la subasta de 6.000 metros de paño con destino á los confinados en los establecimientos penales, que el peso del metro de dicho género ha de ser de un metro 500 gramos, en vez de 700 gramos que es el que debió fijarse, se avisa por el presente á los que deseen interesarse en la licitacion para su noticia y debido conocimiento; reformándose en ese sentido la indicada condicion 1.^a

Madrid 8 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la adquisicion por concurso de 100.000 hojas de papel polígrafo azul de Prusia necesarias en las estaciones telegráficas, conforme á lo dispuesto por el Gobierno de la Republica en orden de 7 del corriente, se advierte á las personas que quieran interesarse en el servicio que el pago se hará al contado una vez entregadas las 100.000 hojas, y que en esta Direccion general se admiten proposiciones en pliegos cerrados bajo el tipo de 1.430 pesetas la totalidad, ó el de 14 pesetas 30 céntimos el millar de hojas, y condiciones del pliego publicado en la GACETA de 20 de Julio próximo pasado con la reforma introducida en la 10 por orden de 21 de Setiembre último, desde el día de la fecha hasta las dos de la tarde del 18 del corriente, que serán abiertas todas á presencia de los postores que gusten asistir al acto, en el despacho del Sr. Jefe de la Seccion.

Madrid 9 de Noviembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Santander.

En la ciudad de Santander, á las doce de la mañana del día 1.^o de Noviembre de 1873, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Sres. D. Francisco del Pino, D. Julio de la Mora Varona y D. Francisco Junco, individuos de la Comision provincial, para verificar el sorteo de 28 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander, amortizables en el primer semestre del actual año económico, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.^a de la

Real orden de 8 de Mayo de 1864, y segun lo anunciado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 27 de Octubre próximo pasado.

Leídos este anuncio y aquella orden, y hecho el recuento de los números de las acciones amortizadas, resultando no faltar ninguna, se depositaron en una urna de donde se extrajeron por el orden que se expresa á continuacion las papeletas que contenian las siguientes: 2.223, 1.267, 772, 1.971, 2.515, 1.248, 2.544, 326, 1.436, 2.063, 1.442, 1.443, 316, 1.169, 1.603, 422, 2.189, 2.423, 2.292, 319, 232, 2.380, 1.014, 1.272, 1.351, 1.963, 1.002 y 2.637.

Resultando conformes los apuntes tomados con las papeletas extraidas, acordó la Comision que se publique el resultado del sorteo en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y se dió por terminado el sorteo, cuya acta firman los mencionados Sres. Diputados y yo el Secretario que certifico.—Francisco del Pino.—Francisco Junco.—Julio de la Mora Varona.—Máximo de Solano Vial.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Ignorándose por esta dependencia el paradero de D. José Gonzalez Pontes ó sus herederos, y teniendo que enterarse de un asunto que les concierne, se cita á los mismos para que por sí ó por medio de persona autorizada se presenten en esta Administracion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este aviso en la GACETA ó Boletín oficial. Al propio tiempo se replica á los Alcaldes y demás Autoridades que averiguado el paradero de los sujetos ya expresados se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Administracion.

Málaga 4 de Noviembre de 1873.—El Jefe económico, Blas de Goya y Arias.

Secretaría de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada en este Departamento el día 20 de Octubre último para la enajenacion de varios efectos y pertrechos innecesarios que existen en el Arsenal de la Carraca clasificados para venta, se saca nuevamente á pública licitacion dicho servicio, en cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina de 28 del citado mes, bajo el mismo pliego de condiciones y precios-tipos publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 265, de 23 de Setiembre anterior; habiéndose señalado por la Junta económica de este Departamento para la nueva subasta que ha de tener lugar ante la misma el día 29 del actual, á la una de la tarde, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 3 de Noviembre de 1873.—Eduardo Montojo.

En cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina de 1.^o de Octubre último, se saca á pública subasta la construccion de un edificio anejo al Observatorio de Marina de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por la Junta económica de este Departamento para el remate que ha de tener lugar ante la misma el día 12 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones con el presupuesto y planos á que el mismo se refiere se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 3 de Noviembre de 1873.—Eduardo Montojo.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.— Pliego de condiciones reformado bajo las cuales debe sacarse á pública licitacion la construccion de una casa dependiente del Observatorio de Marina con arreglo á lo dispuesto por el Almirante en 24 de Agosto del año último y 22 de Marzo del corriente año.

EMPLAZAMIENTO Y DIMENSIONES.

1.^a Los cimientos de este edificio serán levantados en el terreno que ocupaba el antiguo Observatorio y sus respectivas alineaciones se marcarán por el Oficial de Ingenieros á quien corresponda.

2.^a La forma, dimension y situacion de todas las partes que constituyen este proyecto serán necesariamente los que se determinan en los adjuntos planos.

MATERIALES.—SUS CONDICIONES.

3.^a La piedra de sillería ha de ser de buena calidad, procedente de las canteras de la localidad, y sus dimensiones apropiadas al empleo que se les destine. La piedra quebrada para la mampostería deberá ser tambien de las canteras de la localidad, compacta y lo ménos de 0'15 centímetros de grueso. La que pase de este límite menor servirá para el relleno. Se admitirá la que procede del desbarato de otros edificios siempre que esté limpia de cales y yeso.

4.^a Los ladrillos serán de buena calidad, bien cocidos y sin cuerpos extraños ni caliche, de grueso uniforme y figura regular.

5.^a Las losas destinadas para el pavimento del patio serán de piedra de Tarifa ó Algeciras, medirán 0'42 centímetros de lado y 0'07 centímetros de grueso, tendrán sus cantos á escuadra y labrada su cara superior.

6.^a La cal común será pura y de la mejor calidad que se fabrica en la localidad. La arena será de grano grueso de río y lavada.

7.^a El mortero para la mampostería de los cimientos sólo se formará de una parte de cal, con dos de arena. Los destinados para muros, pilares, cisternas y solería serán de partes iguales de cal y arena.

8.^a El yeso de calcinacion reciente, limpio y de perfecta blancura.

9.^a Las maderas serán de pino blanco, de buena calidad, sin samago ni nudos saltadizos.

10. Los cristales serán claros y sin defecto alguno, las dimensiones serán tales que se cierran los huecos de cada hoja con cuatro de ellos.

11. El hierro para las rejas será planchuela 0'012 milímetros de grueso y 0'047 milímetros de ancho y cabida de 0'018 milímetros, de buena calidad.

12. La pintura que se emplee en todas las partes del edificio será compuesta de albayalde de primera, molido con aceite de linaza de Granada, cuya pasta será combinada con los colores respectivos; pero con exclusion de mezcla de cualquier otra sustancia, como sulfato de varita, tiza, &c. &c.

13. Todos los materiales expresados los acopiara el contratista ántes de empezar la obra y serán reconocidos por el Ingeniero, sin cuyo requisito no podrán ser empleados.

14. Marcados los trazos de las excavaciones, el contratista

abrirá las correspondientes zanjas de 0'50 centímetros de profundidad y 0'80 centímetros de ancho; pero si en algunos puntos juzgase el Ingeniero que el terreno exige dar mayor profundidad al cimiento, será de cuenta del contratista su ejecucion.

15. La clase de fábrica que se ha de emplear para las fundaciones será de mampostería, formada por capas de 0'28 centímetros de altura y del ancho del cimiento, relleno de los intersticios con ripiajes y apisonándolo todo ántes de colocar la siguiente, siguiendo esta forma hasta enrasar con el nivel del pavimento los zócalos de las fachadas; así como los ángulos y mochetas de las puertas se construirán de ladrillo tosco y lo restante de mampostería. Sobre los zócalos así dispuestos se levantarán los ángulos de fachada, fajones y mochetas de ladrillos gruesos trabados á la mampostería del resto de los muros. Los cerramientos de los huecos y las cornisas serán tambien de ladrillo, corriendo la moldura de esta con el perfil que se le designe al contratista. Todos los muros se sacarán bien á plomo con mortero compuesto de cuatro partes de cal y una de arena, dándosele despues tres manos de cal del Barrueco.

16. La vigería será bien cepillada de 0'14 centímetros de ancho y 0'18 centímetros de grueso. Se colocará de canto sobre los muros á 0'40 centímetros de distancia entre sus ejes, empotrando sus cabezas en los muros, formándose sus correspondientes cajillas con ladrillo en seco puestos de canto y plano. La clavazon para asegurar el alfajiao con las vigas será de entablar mayor de 0'40 centímetros y cabeza redonda. Las alfajas serán de 0'10 centímetros de ancho y 0'033 milímetros de grueso.

17. El ladrillo por tabla para los techos ha de ser precisamente del fabrico en Sevilla, raspado y cortado bajo una misma plantilla; sobre el citado ladrillo se extenderá una alcatifa de cal y arena que cubra bien las juntas. Sobre esta una capa de hormigon formada de dos partes de barro arcilloso y una de cal común, cuyo hormigon estará bien humedecido y recortado. El espesor de este será de 0'10 centímetros para que despues de bien apisonado quede reducido á 0'06 centímetros. Sobre la superficie así formada y con buena mortero de cal y arena se sentará la solería de ladrillos que ha de ser tambien del fabrico en Sevilla, y raspado.

Despues se revocarán las puntas de dichos ladrillos con estuco de cal y almagra. La inclinacion de esta solería será de 0'025 milímetros por metro, y las zabaletas entrarán 0'40 centímetros en los muros. El bajo pavimento será solado con igual clase de ladrillos raspados y cortados, y el del patio será formado de losas de piedra de Algeciras ó Tarifa, cuadradas de 0'42 centímetros de lado, asentadas sobre mortero compuesto de cal y arena, y sus juntas se rellenarán con estuco de cal y escoria de hierro pulverizado.

18. Para el desagüe de las azoteas se construirán cañerías embutidas en los muros de fachada, las cuales verterán junto al suelo.

19. El pozo para aguas súcias se formará en el sitio que va marcado en el plano con puntos de carmin; tendrá seis metros de profundidad y tres id. de diámetro, formado de muro circular de mampostería en seco y terminado con una bóveda tambien de mampostería, en la cual se dejará un registro que ha de cerrarse con una losa de 0'42 centímetros de lado con su correspondiente asa de hierro para poderla levantar. Si el terreno no fuese lo suficientemente resistente á juicio del Ingeniero, el contratista colocará una cuerda de madera construida con dobles tablonas de roble, sobre la cual formará el referido muro circular.

20. En el centro del patio deberá abrir el contratista un pozo de aguas claras de un metro de diámetro interior; para su construccion se establecerá en el fondo, si el terreno lo hace indispensable, una rueda de madera semejante á la citada en la condicion anterior, sobre la cual se colocarán ocho hiladas de cantería labrada de 0'45 centímetros de espesor, que se sentarán en seco formando sobre ella un anillo de mampostería de igual espesor, repellido hasta el nivel del patio, á cuya altura construirá un brocal de fábrica de ladrillo segun se determina en el plano.

21. Todos los huecos de las puertas y ventanas de fachadas ó interiores del patio tendrán puertas de clavado y de cristales, que serán de las dimensiones correspondientes á la de los huecos marcados en los adjuntos planos.

22. Todo el portaje deberá pintarse por ambas caras con tres manos al óleo de color perla, é igualmente las madres del patio; pero el herraje de color verde-Paris.

23. La cantidad que se fija como tipo para la subasta es de 45.038 pesetas segun el adjunto presupuesto.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

24. El contratista es exclusivamente responsable de la obra, y por lo tanto no tiene derecho á pedir indemnizacion por el mayor precio que pueda costarle aquella. En cualquier estado en que se hallen estas obras podrá el Ingeniero disponer se suspendan aquellas que no se ejecuten con arreglo á este contrato, y si el contratista no conviniese en llevar á cabo la correccion que aquel le impusiere, resolverá el Sr. Comandante de Ingenieros en definitiva. Además el contratista deberá ejecutar todo aquello que el Ingeniero crea necesario para la buena construccion y aspecto de las obras, aun cuando no se hallen precisamente en estas condiciones.

25. Estas obras deberán quedar terminadas en el plazo de 11 meses, á contar desde el día en que se dé al contratista la orden para empezarlas.

26. Terminadas las obras en el término señalado en la condicion anterior, el Ingeniero despues de un escrupuloso reconocimiento, con intervencion del Oficial de Administracion nombrado como Interventor, expedirá al contratista certificado provisional de haberlas ejecutado conforme al presupuesto y pliego de condiciones, cuyo documento le servirá para reclamar el 50 por 100 de la cantidad en que le hayan sido adjudicadas.

Desde este momento la Marina tomará posesion de la casa para su servicio.

28. El término de garantía de estas obras será de cuatro meses, á contar desde la fecha de la recepcion provisional, y durante este tiempo serán de cuenta del contratista todas aquellas que sean necesarias para la conservacion del edificio.

28. Al terminar el plazo marcado en la condicion anterior se efectuará por el Ingeniero y el Oficial de Administracion Interventor otro reconocimiento, y resultando satisfactorio expedirá al contratista certificado de recepcion definitiva de las obras, sirviéndole para reclamar el importe restante de su adjudicacion.

29. Si terminado el plazo marcado en la condicion 25 no se hubiesen concluido las obras, la Marina podrá rescindir el contrato con perdida de la fianza, continuando dichas obras por Administracion á perjuicio del contratista.

30. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, y quedarán adjudicadas las obras en favor de la persona que presente la proposicion más ventajosa al Estado.

31. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación y fianza para responder al cumplimiento del contrato las cantidades de 1.500 y 3.610 pesetas respectivamente, las cuales se impondrán en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en metálico ó en los valores públicos que previene la Real Orden de 29 de Junio de 1867; y no será devuelta al contratista hasta tanto justifique haber satisfecho el medio por 100 como contribución industrial, con arreglo á la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Enero del año último.

32. Será desechada toda proposición cuyo importe exceda de la cantidad fijada como tipo en la condición 23, y la que no se contraiga al total de las obras, la que no acompañe el talon de depósito que fija la condición anterior y la que no se halle arreglada al adjunto modelo.

33. A medida que se presente en las oficinas de Administración los certificados visados por el Sr. Comandante de Ingenieros de que tratan las condiciones 26 y 28, se expedirán por la Intendencia del Departamento los correspondientes libramientos sobre la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz.

34. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á la Real Orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes: primero, los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales; los que correspondan al Escribano, según Arancel, por la asistencia y redacción del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y tercero, los de la impresión de 10 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

35. La escritura del contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

36. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

37. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo que no se opongan á las anteriores.

San Fernando 17 de Octubre de 1873.—I. J., Ricardo Galtier.—Es copia, Eduardo Montojo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de, Compañía, Sociedad &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras necesarias en el Observatorio de Marina, se compromete á verificarlas, con estricta sujeción al pliego de condiciones, y por la cantidad que se marca como tipo, ó sea la baja de (por letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Presupuesto detallado de las obras que se han de ejecutar para la construcción de una casa para dependencias del Observatorio de Marina con arreglo á los planos formados al efecto.

	Pesetas.	Cénts.
CIMENTACIÓN.		
Por 98 metros cúbicos de excavación para abrir las zanjas (sobre terreno firme) que han de tener 50 centímetros de profundidad y 80 centímetros de ancho, á 2 pesetas	196	
Por 98 metros cúbicos de mampostería para el relleno de dichos cimientos, á 10 pesetas	980	
Por 468 metros cúbicos de muro de mampostería para formar los cimientos hasta la línea de tierra, según se manifiesta en las secciones del plano, aprovechando 314 metros cúbicos de piedra que existe hoy en día al pié de la obra á 9'50 pesetas	4.446	
Por 1.630 metros cúbicos de relleno de escombros	1.260	
ELEVACION.		
Por 898 metros cuadrados de pared de mampostería para las fachadas, teniendo 42 centímetros de grueso, y siendo las mochetas, cerramientos de los huecos, ángulos de esquina y fajones de ladrillos, á 10 pesetas	8.980	
Por 138 metros lineales de cornisa de ladrillos corrida á tarraja, á 5 pesetas	690	
Por 24 repisas de ventana de piedra de la Isla de 1'80 largo y 20 centímetros de ancho, á 25 pesetas	600	
Por 739 metros cuadrados de pared de mampostería de 42 centímetros de espesor para formar los muros interiores, siendo las mochetas y cerramientos de los huecos de ladrillos, á 750 pesetas	5.692'50	
TECHUMBRE.		
Por 348 vigas de pino de 4'40 metros largo 44 centímetros ancho y 18 centímetros grueso, su labra y colocación, á 12'50 pesetas	4.350	
Por cuatro madres de pino de 6'50 largo, 0'28 ancho y 0'28 grueso, su labra y colocación, á 60 pesetas	240	
Por 64 parihuelos de 1'40 largo 12 centímetros ancho y 14 centímetros grueso, su labra y colocación á 2'50 pesetas	160	
Por 2.363 metros lineales de alfajado, su labra y colocación	390'75	
Por 26 metros lineales de tocaduras para las madres del corredor, á 3'75 pesetas	97'50	
PAVIMENTO.		
Por 582 metros cuadrados de solería de ladrillos, por tabla, hormigon y solería de revocado, á 7'50 pesetas	4.365	
Por 26 metros lineales de enchapaduras para cubrir las tocaduras de las madres del patio, á 2'50 pesetas	65	
Por 536 metros cuadrados de solería de ladrillos eortados para el pavimento bajo, á 3'75 pesetas	2.088'75	
Por 50 metros cuadrados de solería de losas de Tarifa para el patio, á 7'50 pesetas	375	

	Pesetas.	Cénts.
PORTAJE.		
Por 25 ventanas de clavado, de dos hojas, de 2'50 alto y 1'12 ancho, con sus herrajes y aldavillas de retenidas correspondientes, á 40 pesetas	1.000	
Por 25 idem de cristales, de dos hojas, de las mismas dimensiones que las anteriores, con sus herrajes y vidrios correspondientes, á 40 pesetas	1.000	
Por 16 puertas de clavado, de dos hojas, de tres metros alto y 1'12 ancho, con sus herrajes correspondientes, á 40 pesetas	640	
Por 26 puertas de cristales, de dos hojas, de tres metros alto y 1'12 ancho, con sus herrajes y vidrios correspondientes, á 40 pesetas	1.040	
Por 16 postigos de tablero de 2'50 alto y 1'12 ancho, con sus herrajes correspondientes, á 30 pesetas	480	
Por dos portones de tres metros alto y uno id. de ancho con sus herrajes y medio punto de hierro correspondiente, á 125 pesetas	250	
Por una puerta de calle de 3'25 alto y 1'70 ancho, con sus herrajes correspondientes	100	
DIVISIONES INTERIORES.		
Por 304 metros cuadrados de citara de ladrillos para formar las divisiones que se manifiestan en el plano, á 3'50 pesetas	1.064	
Por dos excusados con sus asientos, á 75 pesetas	150	
Por una poza de seis metros de profundidad y tres idem de diámetro interior	250	
Por un pozo de aguas claras	300	
Por dos fogones de tres metros largo con sus frezaderos, á 250 pesetas	500	
Por 63 metros lineales de cañería de desagüe, á 2'50 pesetas	157'50	
Por una escalera de madera para dar subida á la azotea	125	
HERRAJES.		
Por 25 rejas de hierro de 2'50 alto y 1'12 ancho, á 75 pesetas	1.875	
PINTURA.		
Por la pintura de todo el portaje, herraje, madres y tocaduras	75	
Suma total	45.058	

Importa esta presupuesto 45.058 pesetas. San Fernando 4 de Agosto de 1871.—Este presupuesto es copia exacta del aprobado por el Excmo. Almirantazgo en 24 de Agosto del presente año.
Observatorio de Marina de San Fernando 19 de Setiembre de 1873.—Cecilio Pujazon.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de orden de la Superioridad se saca á pública subasta ante esta Corporación el día 29 de Noviembre actual, á las doce y media de su mañana, el suministro de 500 metros cúbicos de arena de mina, con destino á varias atenciones de este Arsenal, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan y que estará también manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento en las horas de oficina los días laborables.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitación.

Ferrol 4 de Noviembre de 1873.—Francisco de Paula Manjon.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERRO.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de arena para atenciones generales de este Arsenal.*

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- 1.ª La cantidad y precio tipo de la arena que se saca á pública subasta son los siguientes:
Quinientos metros cúbicos de arena de mina á 5 pesetas el metro cúbico.
- 2.ª La arena no tendrá mezcla de tierra ni polvo; será limpia y desprendida de cualquiera otra materia que no sea piedra.
- 3.ª La entrega quedará terminada á los 40 días de notificada la adjudicación del servicio, y la descarga se hará por cuenta del contratista en los parajes que con anticipación se le designen.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

- 4.ª Para tomar parte en la licitación se requiere tener aptitud legal, y acreditar, con la presentación de la correspondiente carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en sus dependencias de las provincias, la cantidad de 66 pesetas 67 céntimos en metálico ó su equivalente en valores públicos, admisibles según la Real Orden de 29 de Junio de 1867. También puede hacerse la imposición de dicha cantidad en la Depositaria de Hacienda pública de esta capital; pero en este caso aquella habrá de ser precisamente en metálico.
- 5.ª Para asegurar el cumplimiento del contrato se consignará en la misma forma expresada en la condición anterior la fianza de 420 pesetas.
- 6.ª La entrega de la arena se verificará en el Arsenal de este Departamento, en el cual será reconocida por la comisión que nombre al efecto el Sr. Comandante general del mismo; siendo de advertir que en el caso de que el contratista no se conforme con la decisión de la Junta reconocedora, podrá este reclamar á dicha Autoridad dentro de las 24 horas siguientes á la en que se efectuó el reconocimiento, cuyo Jefe nombrará otra comisión compuesta de Oficiales más graduados de los mismos cuerpos que hayan formado la primera, que inmediatamente se constituirá y resolverá en definitiva sobre la admisión ó no admisión de los materiales presentados, que serán extraídos en este último caso del Arsenal en el menor plazo posible.
- 7.ª Del importe de las entregas se le expedirá al contratista libramiento para su cobro por la Caja de la Administración de la provincia ó certificación de crédito para cobrarlo por la Caja de la Administración central si así lo solicitase, cuya circunstancia deberá expresar el rematante al verificarse la adjudicación de este servicio.
- 8.ª Los documentos á que se refiere la condición anterior deberán ser entregados al contratista ántes de los 15 días, contados desde la fecha en que se haya verificado el recibo de los materiales.
- 9.ª Si el contratista dejare de verificar la entrega dentro del plazo señalado en la condición 3.ª, se procederá á la adquisi-

ción de los materiales que deje de entregar por Administración á perjuicio del adjudicatario.

10. En el caso de que no hubiese existencia en la plaza de los materiales pendientes de entrega y que deban adquirirse por Administración, según la condición anterior, la Marina podrá rescindir el contrato adjudicando á la Hacienda la fianza prestada.

11. Los materiales rechazados en los reconocimientos practicados á su entrega se considerarán como no entregados para los efectos que expresan las dos condiciones anteriores.

12. La licitación tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento en el día y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, por medio de pliego cerrado, en el que se acompañará la proposición con arreglo al modelo que se cita al final y en la misma unidad de moneda de los precios tipos consignados en este pliego. Las rebajas que se hagan en las proposiciones, así como las á que pueda dar lugar en su caso la licitación oral, se expresarán por un tanto por 100 sobre los indicados precios.

13. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta, que son los siguientes:

1.ª Los que se ocurran con la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.ª Los que correspondan según Arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate.

Y 3.ª El importe de seis ejemplares del periódico en que se hubiese anunciado la subasta de este servicio.

14. La subasta no tendrá efecto para ámbas partes contratantes ínterin no recaiga la aprobación competente.

15. No se devolverá al contratista la fianza hasta que acredite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho á la Hacienda la contribución del medio por 100, no sólo del último libramiento, sino de la cifra total á que asciende este servicio.

16. Además de las condiciones anteriores regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad dictadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año.

Arsenal del Ferrol 23 de Octubre de 1873.—Ricardo García de Cáceres.—V.ª B.ª—Leandro de Saralegui Medina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio para la contratación de 500 metros cúbicos de arena inserto en la GACETA DE MADRID de núm., ó Boletín oficial de la provincia de, de núm., se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones, á los precios tipos ó con la baja de (en letra) por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Valcárcel.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Contaduría.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 1.921 de un préstamo de 1.500 rs. vn. hecho por este establecimiento en 9 de Abril de 1873, y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeleta para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo que si transcurridos 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Madrid 8 de Noviembre de 1873.—Por el Contador, F. Perez.—X—568

Alcaldía de Medina del Campo, provincia de Valladolid.

Hallándose vacantes las dos plazas de Médico-cirujanos municipales de esta villa, el Ayuntamiento en sesión de este día acordó anunciarlo al público á fin de que los individuos que reúnan las circunstancias que requiere el reglamento vigente para la asistencia facultativa de los enfermos pobres y aspiren á dichos cargos dirijan las oportunas instancias documentadas á la Secretaría de esta Corporación en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los Facultativos disfrutarán el sueldo de 1.000 pesetas anuales cada uno por la asistencia á 400 vecinos pobres; 500 pesetas por la asistencia alternada por meses á los enfermos del Hospital general, y 250 más por la que presten á vecinos pobres que se designen por cuenta de Beneficencia.

Medina del Campo 4 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Leon Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Ciudad-Real.

D. Gregorio Barco y Molero, Teniente Coronel graduado, Capitan de Infantería, Juez fiscal del Gobierno militar de la provincia de Ciudad-Real.

Hallándose formando sumaria por el delito de rebelión carlista á Juan de Mata, vecino de Argamasilla de Calatrava, que al frente de cinco hombres más penetraron en el pueblo de Villanueva de San Carlos el día 3 de Abril del corriente año; usando de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido individuo y los demás que componían aquella fuerza, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la Ordenanza determina.

Ciudad-Real 30 de Octubre de 1873.—Gregorio Barco.—Por su mandado, Antonio Bernal.

Granada.

D. José María Rodriguez Sanchez, Auditor de Guerra de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 30 días á Juan de Dios Marin Sanchez, confinado, procedente del presidio de Chafarinas, para que dentro de él se presente en su destino á disposición de este Juzgado, con objeto de oír sentencia y ser emplazado para ante S. A. el Consejo Supremo de la

Guerra; en la inteligencia que de no verificarlo se le tendrá por rebelde y le parará todo perjuicio.

Dado en Granada á 31 de Octubre de 1873.—Rodríguez.—José Nandé.

Madrid.

D. José González O'Farril, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose declarado en rebelión contra los acuerdos de la Asamblea Constituyente los Coroneles D. Mariano Fernandez Peco y D. Antonio Pozas Pijares, á quienes estoy procesando por dicho delito de rebelión; y usando de la jurisdicción que la Ordenanza general del ejército concede en estos casos á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á los expresados Coroneles del ejército D. Mariano Fernandez Peco y D. Antonio Pozas Pijares, señalándoles para su presentación la Secretaría del Gobierno militar de esta plaza ó las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberán verificarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y de no comparecer en el expresado plazo, se seguirá la causa, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Noviembre de 1873.—José González O'Farril.—Por su mandato, el Secretario, Daniel Pastor.

Palencia.

D. Juan Ordoñez y Moral, Teniente Coronel graduado, Capitan del batallón de reserva de Palencia, núm. 44, y Fiscal militar de esta plaza.

Por este mi tercer edicto y término de 10 días, que deberán contarse desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Saturnino Salvador y Carlos Tejedor, titulados carlistas, los cuales penetraron en el pueblo de Dehesa de Montejo en esta provincia, el día 27 de Noviembre de 1873, llevándose los fondos de la contribución que se estaba verificando en dicha día, para que dentro del referido término se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, núm. 403, segundo, á prestar indagatoria en la causa que se sigue contra los mismos individuos por este delito y rebelión en sentido carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palencia 3 de Noviembre de 1873.—Juan Ordoñez.—Por su mandato, Manuel Bernardez.

D. Juan Ordoñez y Moral, Teniente Coronel graduado, Capitan del batallón de reserva de Palencia, núm. 44, y Fiscal militar de esta plaza.

Por este tercer edicto y término de 10 días, que deberán contarse desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Pedro Arce, Jefe de una partida carlista de 11 individuos montados y armados, cuyos nombres y señas se ignoran, que en el día 3 de Mayo último penetró en el pueblo de Berzosilla, en esta provincia, exigiendo al Alcalde del mismo 676 pesetas por cuenta del cupo de contribución, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalía, sita calle Mayor, número 403, segundo, á prestar indagatoria en la causa que se sigue contra los mismos individuos por este delito y rebelión en sentido carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palencia 3 de Noviembre de 1873.—Juan Ordoñez.—Por su mandato, Baldomero González.

D. Juan Ordoñez, Teniente Coronel graduado, Capitan del batallón de reserva de Palencia, núm. 44, y Juez fiscal militar de esta plaza.

Por este segundo edicto y término de 20 días, que deberán contarse desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los titulados carlistas Pedro, cuyo apellido se ignora, vecino de Cantoral, y Felipe González Sobrado, de la villa de Renedo de Valdavia, de esta provincia, los cuales se presentaron en este último punto el 31 de Agosto último exigiendo á diferentes vecinos de dicho Valdavia la cantidad de 2.000 rs., y en días anteriores raciones de pan, carne y vino, y cometiendo otros excesos con dicho carácter de carlistas, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, núm. 403, segundo, á prestar indagatoria en la causa que se les sigue por los enunciados excesos y rebelión en sentido carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palencia 3 de Noviembre de 1873.—Juan Ordoñez.—Por su mandato, Manuel Bernardez.

San Fernando.

Primer regimiento de infantería de Marina.—Segundo batallón.—Habiéndose ausentado del Arsenal de la Carraca el 21 de Julio último el cabo segundo Juan Lopez Ruiz, natural de Gimena; los soldados José Infante Acosta, natural de Paterna; Juan Moreno Montalvo, natural de Vega; Sebastian Fernandez Navarrete, natural de Paterna; y Andrés Gomez Sierra, natural de Gimena, todos de la provincia de Cádiz, á quienes estoy procesando por el delito de primera deserción en rebeldía; y usando de la jurisdicción que para estos casos concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo al referido cabo y soldados, señalándoles este cuartel de San Carlos de esta ciudad, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de este segundo edicto, se presenten á dar sus defensas y descargos; y de no comparecer en el citado término se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarlos.

San Fernando 1.º de Noviembre de 1873.—El Capitan Fiscal, José Viache.

Primer regimiento de infantería de Marina.—Segundo batallón.—Habiéndose ausentado del Arsenal de la Carraca los soldados de este regimiento y pertenecientes á la compañía de Guardias arsenales Sebastian Duarte Barrero, natural de Ardales, Antonio Gutierrez Muñoz, natural de Velez Málaga, y Antonio Sanchez Gonzalez, natural de Málaga, todos de la provincia de Málaga, á los cuales estoy procesando por el delito de deserción en rebeldía; y usando de la jurisdicción que para estos casos concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á los referidos soldados, señalándoles este cuartel de San Carlos, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarlos.

San Fernando 1.º de Noviembre de 1873.—El Capitan Fiscal, José Viache.

Primer regimiento de infantería de Marina.—Segundo batallón.—Habiéndose ausentado del Arsenal de la Carraca el soldado Juan Serrano Cañadas, natural de Priego, provincia

de Córdoba, perteneciente á la compañía de Guardias arsenales de este regimiento, y á quien estoy procesando por el delito de deserción en rebeldía; y usando de la jurisdicción que para estos casos concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al referido soldado, señalándole este cuartel de San Carlos, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más citarle ni emplazarle.

San Fernando 1.º de Noviembre de 1873.—El Capitan Fiscal, José Viache.

Primer regimiento de infantería de Marina.—Segundo batallón.—Habiéndose ausentado del Arsenal de la Carraca el soldado de este regimiento Francisco Bermejo Dominguez, natural de Daucia, provincia de Granada, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción en rebeldía; y usando de la jurisdicción que para estos casos concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido término se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 1.º de Noviembre de 1873.—El Capitan Fiscal, José Viache.

Zaragoza.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante fiscal de la Capitanía general de Aragón.

Habiendo desaparecido del cuartel de la Aljafería de la plaza de Zaragoza, donde estaba preso el Capitan de infantería D. Joaquin Cubero y García, segundo Jefe que fué del disuelto batallón franco móvil de Cataluña, núm. 9, á quien estoy sumariando por faltas de subordinación y otras infracciones de lo preceptuado en las Ordenanzas del ejército; usando de la jurisdicción que para estos casos me concede el art. 70, título 5.º, tratado 8.º de dichas Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por el presente primer edicto al mencionado Capitan de infantería D. Joaquin Cubero, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente personalmente á dar sus descargos y defensa en el mencionado cuartel de la Aljafería; en la inteligencia de que si no se presentare en el plazo y sitio marcados se continuará la causa en rebeldía y sentenciará en Consejo de guerra por el delito que merezca pena mayor entre las faltas de subordinación é infracciones de la Ordenanza y el que ha causado su fuga sin más llamarle ni emplazarle.

Dado en Zaragoza á 3 de Noviembre de 1873.—Gregorio Dominguez.—Por mandato, el Secretario, Eladio Sanz.

Juzgados de primera instancia.

Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita á D. Juan Rodriguez Morejon, de esta vecindad y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa que se sigue sobre abusos electorales.

Dado en Antequera á 30 de Octubre de 1873.—Ildefonso Sainz.—Por mandato de S. S., José Lopez Tamayo.

Belchite.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto se instruye sumario contra Vicente Ordozas y Naval y Manuel Quilez y Molines, de esta vecindad, sobre canchones subversivos al Gobierno constituido y muertas á los agentes de la Autoridad; en cuyo sumario se ha acordado recibir á los procesados la correspondiente indagatoria, y encontrándose ausente el referido Manuel Quilez y Molines, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto anteriormente indicado; advirtiéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Belchite á 30 de Octubre de 1873.—Mariano Cabeza.—Ante mí, Julio Jimeno.

Bilbao.

En nombre de la Nación española, D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, llamo á D. Rafael Luis de Goitia y Zacoidea, de edad de 39 años, natural de esta villa, Cura párroco y vecino que fué de Abando, para que dentro del término de ocho días con areza en este Juzgado con el objeto de ampliarle su declaración indagatoria en la causa que se le sigue en unión de Gregorio Perez, sobre haber contraído este segundo matrimonio ilegal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 4 de Noviembre de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandato de S. S., Blas de Onzoño.

Cádiz.—Santa Cruz.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por providencia dictada en causa criminal ha mandado que D. Federico Rodriguez Perez comparezca á prestar declaración el día 20 de Noviembre próximo, y hora de las doce, en los estrados del Juzgado, sito en la casa Consulado, calle de San Francisco.

Y para que la citación tenga efecto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia expido la presente cédula en la ciudad de Cádiz á 31 de Octubre de 1873.—Antonio Fernandez.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por la presente cito á D. Juan Salvador Herrando, vecino que parece ser de Madrid, para que el día 20 del actual y hora de las doce, comparezca en este Juzgado, sito en la casa ex-Consulado de San Francisco, á prestar declaración en causa que instruyo contra D. José María Dávila por estafa; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 5 de Noviembre de 1873.—Enrique Iñiguez.—Antonio Fernandez.

Calamocha.

En nombre de la Nación, D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Calamocha.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Do-

mingo Martín y Martín, vecino de Burbáguena, y cuyas señas se estamparon á continuación, el cual en el día 9 de Octubre último se incorporó á una partida carlista, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el preciso término de 10 días, á contar desde el de hoy, se persone en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra sí y otros pende sobre lesiones graves á su vecino Alejandro Perez Romance; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo asimismo á los Sres. Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia y á los funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial que en caso de ser habido el Martín, indaguen su domicilio fijo y lo comuniquen á este Juzgado, enterándole además de este llamamiento.

Dada en Calamocha á 4 de Noviembre de 1873.—José Alvarez Cid.—Por mandato de S. S., Rafael Silvestre.

Señas del procesado Martín.

Edad 23 años, estatura regular, pelo negro, frente espaciosa, ojos pardos, nariz y boca regular, barb. clara y color moreno; viste pañuelo en la cabeza, chaleco, blusa de indiana con listas blancas y azules, calzones de algodón y calzoncillos blancos, calcillas y alpargatas á lo miñón.

Cartagena.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido con residencia en la población de La Palma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á D. Pedro Gutierrez de la Puente, D. José Binet Torrens, Pedro Roca, José Ortega Cañabate, Juan Cobacho, Pedro Aleman, Pablo Melendez, Francisco Ortaño, Juan José Martínez, José García Torres y Miguel Moya, como Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Junta de Salud pública de Cartagena, y á D. Francisco Minguez Trigo y D. Eduardo Romero Gemes, como Secretarios de la misma; á D. Roque Bárcia, D. Juan Contreras, D. Félix Ferrer, D. Alberto Araus, D. Nicolás Calvo Guaiti, D. Antonio Galvez Arce, D. Alfredo Sauvalle y el expresado D. Eduardo Romero Gemes, individuos del titulo Gobierno Provisional de la Federación española, al Alcalde de la cárcel de Cartagena D. José García Gonzalez y al Comandante del presidio de la misma D. Santiago de Pablo, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel del partido á prestar sus respectivas declaraciones de inquirir en la causa que contra los mismos instruyo sobre infidelidad en la custodia de presos.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que caso de ser habidos los referidos procesados procedan á su detención, y los conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en La Palma á 6 de Noviembre de 1873.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por mandato de S. S., excusando á Don Juan José Fernandez, Juan Mucabich.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido con residencia en esta población de La Palma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Miguel Cobacho Gonzalez, Domingo Martinez Martinez, Eugenio Carrillo, Juan Martinez Barcelona, Cristóbal Sancho Sanchez, Sebastian Gandia Garcia, Cayetano Bosch, Francisco Calderon, Antonio Ramirez, Joaquin Muñoz, Fulgencio Marin, José Gonzalez, José Ramon Quintana, José Tortosa, José Grao, José Pastor, Camilo Navarro, José Bita, Juan Lopez Alcalde, Manuel Ibañez Vera, Pedro y Manuel Valero Rodriguez, Manuel Lopez Alcalde, un tal Santos, yerno de Domingo Ibañez, José Murcia, uno entendido por el Cristo, Domingo Perez Hernandez, Juan entendido por el Carbonero, D. Silvestre Romero y D. Francisco Calderon, vecinos todos de la villa de la Unión, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicación de este edicto, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos y otros instruyo por el delito de rebelión; apercibidos que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado de los mencionados sujetos.

Dado en La Palma á 4 de Noviembre de 1873.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por mandato de S. S., excusando á Don Juan José Fernandez, Juan Mucabich.

Cieza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Soler Fernandez, vecino de Fortuna, para que en el término de 10 días se presente en este mi Juzgado, á fin de que preste la declaración de inquirir que tengo acordada en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre lesiones á Francisco Lozano Torre, de la misma vecindad; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 5 de Noviembre de 1873.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandato, Mariano Juliá y Barreiro.

Cifuentes.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este dicho Juzgado y á nombre de Don José y D. Juan Manuel Morales y Garcia, domiciliados el primero en Saelices y el segundo en Huerta Hernando, se ha instruido el oportuno expediente en solicitud de que como hijos únicos de D. Salvador Morales y Doña Isabel Garcia, que fallecieron abintestato, se les declare universales herederos de los mismos, previos los correspondientes edictos, al tenor de lo prevenido en el art. 368 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, á lo que se ha accedido en auto de 28 del actual. En su consecuencia, por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con mejor derecho á heredar á los repetidos D. Salvador Morales y Doña Isabel Garcia para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por sí ó por apoderado suficiente autorizado á usar de él; prevenidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 29 de Octubre de 1873.—Salvador Sanchez.—Por mandato de S. S., Diego Estéban y Pajares.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Felipe Sanz

Arrando, que la noche del 3 al 4 de Octubre caminaba en el coche-correo de Burgos con direccion á Aranda de Duero; á D. Luciano Navarro, que se dirigia á Burgos; á D. Vicente Rodriguez, que lo hacia á Labanilla; á D. Miguel Gaitan, que iba á Cabanillas, y á D. Aniceto Rodriguez, que se dirigia á Bustarviejo, y todos fueron robados en el referido coche-correo por varios hombres armados para que en el término de 15 dias, desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en la causa que se instruye con motivo del hecho referido y digan si quieren ser parte ó pedir alguna cosa en ella; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de la caballeria, cuyas señas á continuacion se expresan, y fué robada la misma noche á Vicente Mundideo.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Noviembre de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Manuel Paredes.

Señas.

Una mula de cinco años, castaña oscura, marca regular, aparejada con cuatro mantas, dos blancas y dos de jerga, cabzada de correa y ramal de cáñamo.

Córdoba.—Izquierda.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la Izquierda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á Miguel Barquero, natural de Bolaños, para que comparezca á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo por lesiones á José Lopez Luna; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 5 de Noviembre de 1873.—Juan Orta Rubio.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Chiva.

En nombre de la Nacion, D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia de Chiva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ché y Montegudo, conocido por Roberto, confinado del presidio de Cartagena, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en la causa que estoy suscitando contra José García y Caballero y otros sobre homicidios; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de Chiva, en Valencia, 4 de Noviembre de 1873.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por su mandado, José Redondo.

Granada.—Campillo.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Antonio Calvo Mejías, de esta vecindad, casado, empleado, de 22 años, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta Audiencia á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre lesiones.

Dado en Granada á 25 de Octubre de 1873.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Travesi.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Francisco Reche Rodriguez, natural de Oría, provincia de Almería, hijo de Vicente y Quiteria, soltero, de 26 años de edad, de ejercicio labrador, cuyas señas son: pelo y cejas negras, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color trigueño, estatura un metro 700 milímetros, señas particulares ninguna; y Juan Rubio Garcia, natural y vecino de esta capital, casado, hijo de Diego y Rosalia, de ejercicio ropero, de edad de 38 años, siendo sus señas personales pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura un metro 350 milímetros, señas particulares ninguna; contra quienes se sigue causa sobre quebrantamiento de las respectivas condenas que extinguen en el presidio de esta capital, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de arresto de esta misma ciudad para responder á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial á fin de que procedan á la busca y captura de los referidos dos sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes á dicha cárcel de arresto á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en auto de este dia en la citada causa.

Dado en Granada á 4 de Noviembre de 1873.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., José Diaz Bueno.

Granada.—Salvador.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se llaman y cito por término de 20 dias desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, á los que se crean como herederos ó acreedores con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento abintestato del Presbítero Cura propio de la parroquia de San Pedro y San Pablo de esta ciudad D. Nicolás Fernandez Pané, para que dentro del referido término comparezcan en este Juzgado, por las actuaciones del que refrenda, en el cual se halla pendiente el juicio de abintestato á los bienes del mismo en ejercicio de las acciones y derechos de que se crean asistidos; debiendo tambien hacerse público que en los referidos autos se han personado y son parte D. Juan Moreno y Alonso, como marido y conjunta persona de Doña Luisa Pané y Pinilla, vecinos de la villa de Carrascosa, D. Luis, Doña Josefa y Doña Teresa Pané Pinilla, vecinos de Madrid, y D. Juan Cisneros y Abad, como marido de Doña Isabel Pinilla, tambien de Madrid, los cuales se hallan con el parentesco de primos hermanos del finado D. Nicolás Fernandez Pané; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en los autos que de oficio se siguen en este mi Juzgado sobre la muerte abintestato del D. Nicolás Fernandez Pané.

Dado en Granada á 30 de Octubre de 1873.—José María Casas y Miranda.—Por mandado de S. S., Antonio María Tauste.

Húscar.

D. José de Torres Requena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo por esta sola vez y término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á D. Joaquin Aznar y unos 350 hombres que le

acompañan formando una partida rebelde carlista, para que se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos instruyo con motivo de haber sorprendido é invadido al pueblito de Orca la noche del 28 del corriente, y cometido otros delitos conexos; bajo apercibimiento de declararles rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas y militares y sus agentes procuren la busca y captura de los expresados sujetos, y los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, en atencion á haber dictado contra ellos auto de prision con esta fecha, no pudiéndose dar otros antecedentes de los rebeldes, si no que el Aznar es de estatura regular, grueso de cuerpo, ojos azules, con bigote y perilla, llevando boinas la mayor parte de la partida.

Dado en Húscar á 31 de Octubre de 1873.—José de Torres Requena.—Por mandado de S. S., Ramon Ruiz Coello.

Iznaloz.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del actuario pende causa criminal de oficio contra Antonio Felegrin Lopez, vecino de Campotejar, soltero, ignorándose sus demás señas personales, sobre homicidio á su convecino Antonio Figuerca Aguilar; por lo cual exhorto y requiero á las Autoridades de la Nacion y cuerpo de policia judicial para que procedan á su busca, captura, detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes, citándole y emplazándole por término de 15 dias para que se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Iznaloz á 3 de Noviembre de 1873.—Juan Sabaté y Viñes.—El Escribano originario, Andrés Osorio.

Játiva.

En nombre de la Nacion, D. Joaquin de Errazquin y Carcen, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra tres hombres desconocidos que el dia 22 del actual y en la subida del pueblo de Ollería, en término de Canals, dispararon sus armas de fuego causando la muerte de D. Pablo Saletes é hiriendo á su criado Bautista Nacher, los cuales vestian uno calzoncillos y camisa sin nada á la cabeza; otro pantalón cseuro, chaleco idem, en mangas de camisa, pañuelo á la cabeza y manta oscura con grandes cordones colgando, y el otro pantalón color ceniza, chaleco idem, en mangas de camisa, pañuelo á la cabeza y manta encarnada, he acordado entre otras cosas en providencia del dia de ayer la captura de los expresados sujetos; y en su consecuencia pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encontraren y á las Autoridades y agentes de policia judicial que tuvieren noticia del paradero de los enunciadlos desconocidos procedan á su captura y conduccion á estas cárceles y á mi disposicion.

Dado en Játiva á 31 de Octubre de 1873.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, Joaquin Estellés.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Por este único edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de José Carreras y Teixidó, vecino que fué de Mayals, fallecido intestado, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado.

Dado en Lérida á 18 de Octubre de 1873.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José Prim, Escribano. X—565

Madrid.—Audiencia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por el presente y término de seis dias á un maragato que tenia puesto de pescados en la plazuela de la Cebada en el dia 13 de Octubre del año último, grueso, de 40 á 46 años, vestía chaleco de terciopelo, con reloj, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribania del actuario á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 31 de Octubre de 1873.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por primeros edictos y término de nueve dias á Estéban Luna y Gabriel Gonzalez y de seis á María N. y otra compañera de esta, prostitutas, que se hallaban en la casa núm. 9 de la calle de la Escalinata en el mes de Mayo de 1871, á fin de que comparezcan todos en dicho Juzgado y Escribania del actuario á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 4 de Noviembre de 1873.—El actuario, Villarrubia.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos que en la noche del 24 de Agosto último causaron varias lesiones á Tomás Gonzalez en la plaza de Santa Cruz, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado y Escribania del actuario á responder á los cargos que en la causa que instruyo con tal motivo les resultan. Insértese esta requisitoria en los periódicos oficiales, fijándose en el sitio público de costumbre segun está prevenido en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 5 de Noviembre de 1873.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandado de S. S., Facundo Sos.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente cito y llamo á D. Darío Gomez, que en 12 de Setiembre último vivia en la calle del Soldado, núm. 19, cuarto principal, y á Francisco Campos, que en aquella fecha estaba de dependiente en la tienda barbería de la calle de Cedaceros, núm. 3, para que á término de ocho dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por delito de robo; bajo apercibimiento de paralles perjuicio.

Madrid 27 de Octubre de 1873.—El Escribano, Pedro José Vigil.

Madrid.—Centro.

Por la presente y de mandato del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á D. José Martinez Sanchez, fotógrafo, cuyo último domicilio le

tuvo en la Puerta del Sol, núm. 6 de esta villa, y hoy se ignora su paradero, para que en el término de nueve dias, y bajo los apercibimientos legales, se presente en dicho Juzgado y Escribania de D. Nicolás de Motta, á prestar declaracion en la causa que se instruye por abuso de depósito de los bienes muebles de su propiedad embargados á virtud de autos civiles.

Madrid 5 de Noviembre de 1873.—El Escribano, por mi compañero Motta, Jorge Reboles.

Por la presente, y de mandato del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita y llama á varios jóvenes que el dia 14 de Marzo de este año fueron conducidos á la prevencion del Gobierno civil en union de Enrique Gonzalez, llamado el Berbato, el cual fué conducido preso por haber hurtado en la tarde del dia anterior un reloj de señora en la Puerta del Sol, á fin de que en el término de seis dias se presenten en dicho Juzgado y Escribania de D. Nicolás de Motta á prestar declaracion en la causa que se instruye contra el mismo Enrique Gonzalez Santaella por el mencionado hurto; bajo los apercibimientos legales.

Madrid 3 de Noviembre de 1873.—El Escribano, por mi compañero Motta, José María Castellés.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, y para cumplir lo acordado por la Superioridad, se cita y llama por este único edicto y término de 20 dias á D. Romualdo Hernandez, que vivió en la calle de la Sierpe, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribania del que refrenda á oír una notificacion en causa que se le instruye por desacato; apercibiéndole que si no comparece se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1873.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Licenciado Bruno Ontiveros.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente hago saber al Sr. Juez de primera instancia de Utrera y demás en cuya demarcacion residiere Doña Manuela Gutierrez y Fernandez, natural de esta villa, soltera, de 36 años de edad, pensionista, que en este Juzgado y Escribania del que refrenda se sigue causa criminal contra la misma por el delito de estafa, en cuya causa he mandado expedir esta requisitoria para la busca y captura de la citada procesada. En su virtud encargo al referido Sr. Juez de la villa de Utrera y á todos los demás de la Nacion y á los individuos de la policia judicial que tuvieren noticia de su paradero, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de la repetida Doña Manuela Gutierrez y Fernandez, á la cual cito y llamo para que se presente en este Juzgado en el término de 10 dias; apercibida que de no hacerlo será declarada contumaz y rebelde, y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1873.—Licenciado Rico.—Celestino de Flores.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente encargo á las Autoridades del órden judicial y auxiliares de las mismas en cuyo territorio se encuentren Cipriano Alvarez, alias Jaulilla, dispongan su busca, detencion y conduccion con las seguridades debidas á este Juzgado.

Asimismo cito y emplazo al mencionado Cipriano Alvarez, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda á prestar declaracion en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Juan Marin Fraile; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1873.—Licenciado Rico.—Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del que suscribe, se cita por este segundo edicto y término de 20 dias á cuantos se crean con derecho á heredar abintestato á Don José María Palacios, vecino que fué de esta capital, que falleció en la misma en 19 de Febrero último, para que dentro de dicho término se personen en forma á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento; advirtiendo que se han presentado reclamando la herencia D. Joaquin y Doña Teresa María de la Concepcion Palacios y Gomez, hijos de aquel.

Madrid 4 de Noviembre de 1873.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

Ocaña.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que en este mi Juzgado y Escribania del que refrenda se sigue juicio de abintestato á instancia de Doña Dolores, D. José, D. Eduardo y D. Emilio de Huelves, naturales y vecinos de esta villa, en representacion de D. Benito de Huelves y Rodriguez Osorio, por fallecimiento de D. Filiberto de Huelves y Bonilla, natural que fué de esta villa, soltero, de 19 años, y Alferez que fué del regimiento de caballería Alcántara, segundo de cazadores, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Barcelona en 13 de Febrero de 1869, en cuyos autos he acordado por providencia de 13 del corriente llamar por edictos á los que se crean con derecho como herederos á los bienes relictos del D. Filiberto, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, á contar dicho término desde su fijacion al público del último de los tres edictos que se han de fijar: uno en las puertas del Juzgado de esta villa; otro en la GACETA DE MADRID, y el otro en el Juzgado de Barcelona, donde ocurrió la defuncion.

Dado en Ocaña á 20 de Octubre de 1873.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Antonio Mercedes Arenas. X—567

Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Gomila y Baguz, fallecido abintestato en esta ciudad en 24 de Febrero de 1872, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascripto por D. Antonio Roselló y Bestard, en el concepto de apoderado de D. Antonio Gomila y Fabrer y otros sobre declaracion de herederos de dicho Don Juan Gomila y Baguz.

Palma 21 de Julio de 1873.—Francisco María Donnet.—Por su mandado, Antonio María Roselló. X—564

Santander.

D. Roque Gallo, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que dejara D. José Ramirez Perez, natural de Venezuela, súbdito español, vecino que fué de la Habana, soltero, de 30 años, que falleció el día 18 de Setiembre de 1872 á bordo del vapor-correo español trasatlántico nombrado *Guipúzcoa*, viniendo de pasajero desde la Habana á este puerto, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona debidamente autorizada á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que de hacerlo así se les oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá su curso el expediente, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en los autos de abintestado pendientes en este Juzgado, y que corren por el oficio del suscrito Escribano.

Dado y firmado en Santander á 28 de Octubre de 1873.—Roque Gallo.—Per mandado de S. S., Urbano de Agüero.

Segorbe.

D. Baltasar Banquells, Juez del partido de Segorbe, con residencia provisional en esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Lázaro y Martínez, labrador, casado, mayor de edad, vecino de Bétera, contra el que se está instruyendo causa criminal como co-autor de hurto de garbanzos y avena, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, establecido en la calle del Salvador, núm. 12, á ser notificado del auto recaído en dicha causa en 25 de Setiembre último elevándola á plenario, y demás extremos que el mismo comprende; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho plazo se procederá contra el mismo, con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valencia á 28 de Octubre de 1873.—Baltasar Banquells.—Por su mandado, Tomás Navarro.

Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de hurto de Maria de Gracia Rodriguez Arenas y Dolores de Leria Moreno, gitanas, mayores de edad, por hurto de caballerías; en cuya causa tengo acordado se amplíe la indagatoria á las mismas como procesadas y en libertad provisional, bajo obligacion de caucion juratoria que tienen prestada. Y no habiendo comparecido en este Juzgado ni podido averiguar su domicilio para la citacion de las mismas, he dispuesto en providencia de 31 de Octubre último publicar su llamamiento para que en el término de 20 días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibir las declaraciones y demás diligencias que se hallan pendientes; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 2 de Noviembre de 1873.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Gregorio Martin y Rodriguez.

Seo de Urgel.

D. José Berga y Erola, Escribano del Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel.

Certifico que en la Escribanía de mi cargo se halla pendiente una causa criminal sobre incendio de pastos contra José Majoral y Majoral y otros, en la que se dictó la requisitoria que á la letra dice así:

«D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria ó edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal sobre incendio de pastos contra José Majoral y Majoral, vecino que fué de Cornellana, en cuya causa tengo acordado se reciba declaración á este como procesado.

Y no habiendo podido citarse por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto con providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 30 de Octubre de 1873.—Hermenegildo Miró.—José Berga, Escribano.»

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original, y lo relacionado así resulta de la citada causa, á que me remito.

Y para que conste, y en virtud de lo mandado firmo el presente en Seo de Urgel á 30 de Octubre de 1873.—José Berga, Escribano.

Sevilla.—San Roman.

D. Federico de Lafuente, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

Por la presente y en virtud del núm. 2.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al confinado fugado de este presidio Cesáreo Ibañez y Torre, natural y vecino de Munilla, hijo de Antonio y de Manuela, estado soltero, edad 24 años y de ocupacion ambulante en la venta de paños, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional ó presidio de esta capital para recibir la inquisitiva en la causa que contra él se sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca captura y conduccion por tránsitos con las seguridades debidas á la cárcel ó presidio de esta ciudad del Cesáreo Ibañez y Torres.

Sevilla 14 de Octubre de 1873.—Federico de Lafuente.—El Escribano actuario, Francisco Garcia.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido, y en comision especial de la causa de que se hará mención.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo término y edicto á D. Manuel Gomez Barrera, D. Vicente Mayans, D. Gregorio Sanchez Valera, D. Fernando Velez, D. Juan Lorenzo, D. Baltasar Alvarez, D. Romualdo Juarez, D. Juan Tena y un tal Leonardo, para que en el de 15 días se presenten en el expresado Juzgado, situado provisionalmente en la Casa-Lonja, á prestar declaración por las citas que les conciernen en la causa que estoy siguiendo por el delito de conspiracion para el de rebelion en sentido carlista; pues pasado dicho término sin que lo verifiquen les parará el

perjuicio que haya lugar, por tenerlo así determinado en providencia de este día.

Dado en la ciudad de Sevilla á 31 de Octubre de 1873.—Pedro Blanco.—El Escribano actuario, José Maria Reyes y Salle.

Verin.

D. Camilo Pintos Troncoso, Juez de primera instancia de Verin.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á reclamar contra la herencia de D. Benito Toubes Sotelo, natural y vecino que fué de esta villa, y que falleció el día 26 de Setiembre proximo pasado, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á ejercitar el que vieren convenirles; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará perjuicio, pues así lo he acordado en el juicio voluntario de testamentaria del mismo, promovido por sus herederos testamentarios D. Manuel Domingo Ferreiros y Don Roque Fuentes.

Dado en Verin á 21 de Octubre de 1873.—Camilo Pintos Troncoso.—Por orden de S. S., Gregorio Barrera. X—366

Villafranca del Bierzo.

D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Alonso Campo, natural de Maceda, en el partido judicial de Allariz, y cuyo paradero se ignora, para que en el término improrrogable de 20 días, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado, en su local de audiencia y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración sobre el hecho de haber sido estafada y maltratada en la feria de Caca-velos; bajo apercibimiento en otro caso de pararla el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Villafranca del Bierzo á 28 de Octubre de 1873.—Venancio Meruéndano.—Por su mandado, Domingo Lazo.

Villarcayo.

D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel Ruiz, vecino de Quintanabaldo, cuyo paradero y señas personales se ignoran, sobre haber desaparecido todos los libros de las diferentes secciones que abraza el Registro civil de la Junta de Puente-dey que se hallaban bajo la custodia de dicho procesado como Secretario que era de dicho Juzgado municipal, cuyo sujeto se ausentó de su domicilio el 22 de Junio último; en cuya causa se ha acordado la prision provisional de dicho procesado y conduccion á la cárcel de esta villa con el fin de recibirle su declaración indagatoria, identificar su persona, consignar sus señas personales y proveer lo demás que corresponda; y siendo de presumir que dicho sujeto se halla unido á alguna de las partidas carlistas que constantemente recorren los pueblos de este partido judicial, he acordado librar la presente para que todos los Jueces municipales y demás Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del Manuel Ruiz procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Dada en Villarcayo á 25 de Octubre de 1873.—Modesto de la Mora.—Por mandado de S. S., Martin Ruiz de la Peña.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano refrendatario se siguen autos civiles ordinarios á instancia de D. Alberto Arias y Felices, vecino de Munébrega, en solicitud de que como heredero de su hermano D. Damian, se le adjudiquen con todos sus frutos y rentas por tocarle en plena propiedad y dominio la mitad de los bienes de la racion fundada por Doña Petronila Martinez en el altar y bajo la invocacion de Santa Elena, en el Santo Templo Metropolitano del Salvador de esta ciudad, que se hallan hoy *pro indiviso* con los herederos de D. José Calasanz Altarriva y Colon.

Y en su consecuencia se cita, llama y emplaza por medio del presente á cuantos se crean con derecho á la indicada mitad de bienes, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en los mencionados autos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Setiembre de 1873.—Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner. X—569

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, uno de ellos delgado de cuerpo, vestido de pantalon de listas azules, chaqueta, sombrero hongo y al-pargatas, y los otros dos de estatura regular, recios de cuerpo; vistiendo el uno calzon corto blanquinoso y el otro pantalon, los cuales en la mañana del 2 de Junio último, armados de trabucos ó carabinas recortadas, enmascarados ó con caretas negras, robaron 4 napoleones y 10 pesetas en plata y varios efectos á D. Mariano Doz, vecino de Farlete y á Ramon Escudero, vecino de esta ciudad, en el llano de Candanos, término de Alfajarin y Perdiguera, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre el referido hecho; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Octubre de 1873.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

No habiendo concurrido suficiente número de socios para celebrar la junta general extraordinaria de accionistas convocada para el día 15 de Octubre último, el Consejo de Administración, usando de la facultad que le confiere el artículo 31 de los estatutos, ha acordado convocarla de nuevo para el 30 de Noviembre próximo, á la una en punto del día, en su domicilio social de Madrid, calle de Pizarro, núm. 11, cuarto principal.

A tenor de lo dispuesto en el referido artículo de los estatutos los socios presentes, cualquiera que sea su número y el valor de las acciones que representen, deliberarán válidamente, y sus acuerdos serán obligatorios para todos los demás accionistas.

En su consecuencia, los que aspiren á tomar parte en la junta que por el presente anuncio se convoca deberán depositar sus acciones hasta el día 18 de Noviembre:

En Madrid, en la Secretaria del Consejo, calle de Pizarro, número 11, cuarto principal.

En Sevilla, en las oficinas de la Direccion de explotación, Huerta de Borboila.

Y en Paris, en casa de los Sres. Hijos de Guilhou, joven, en liquidacion, rue Blanche, 72.

Los resguardos expedidos por los respectivos comisionados servirán de papeleta de entrada á la junta general.

Los depósitos de acciones nuevas hechos hasta el 30 de Setiembre último, fecha fijada al efecto en la primera convocatoria, serán válidos, permaneciendo allí para la que ahora se convoca.

Caducadas por efecto del convenio las antiguas acciones, sólo las nuevas son admisibles para asistir á la junta general.

Prévias las operaciones preliminares de constitucion de mesa, se dará lectura á la Memoria del Consejo de Administración en que se presentan los siguientes puntos de discusion:

1.º Aprobacion de todos los actos administrativos y de las cuentas y balances correspondientes á los ejercicios de los años de 1869, 70, 71 y 72.

2.º Discusion del proyecto de reforma de los estatutos y nombramiento de una comision de accionistas para que otorgue la escritura con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.

3.º Eleccion del nuevo Consejo con arreglo á los estatutos aprobados.

Madrid 31 de Octubre de 1873.—Los Administradores delegados, Ceferino Avevilla.—Luis Guilhou. X—570—3

NOTICIAS.

INTERIOR.

Segun despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, y comunicados al Gobierno por el Alcalde de Tafalla, no se sabe nada del General en Jefe del ejército del Norte, si bien se cree que esté en Estella, á donde se enviaron propios por dicha Autoridad y la militar, que no habian regresado todavía. Sin embargo, no pueden calificarse como alarmantes estas noticias; pues siendo adversas se sabrian ya por diferentes conductos.

Despachos posteriores sobre el particular, anuncian que la suerte de las armas ha sido favorable á las tropas, y que el silencio de los carlistas indica su propia derrota, procurando por esta causa interrumpir las comunicaciones con objeto de ocultarla.

No es cierto que se hayan dado órdenes telegráficas á las Autoridades de provincias para que fuese recogido el periódico *El Reformista*.

La faccion carlista de Aramayona, compuesta de 200 hombres, no tiene armas.

El batallon cazadores de Tarifa y los Voluntarios de Granollers, dominando las alturas de Cardedeu, resistieron ayer á la faccion Saballs, causándola numerosas bajas. El cabecilla huye perseguido por fuerzas superiores.

El Gobierno no tiene noticia oficial de que hayan sido fusilados los prisioneros del vapor *Virginus*.

Se ha confirmado la muerte del cabecilla Sabariegos. Ha sido sepultado en Deleitosa, é inscrita la partida de defuncion en los libros parroquiales por orden de los cabecillas Infante y Cortina.

El cabecilla Villalain con 20 caballos se encuentra en la provincia de Guadalajara, y se ha llevado algun dinero del pueblo de Inviernas.

Segun telegrama del Gobernador de Logroño, las tropas del General en Jefe pernoctaron anoche en Luquin, Urbiola y Barbarin, ocupadas antes por los carlistas, para los cuales es de muy mal efecto la pérdida de tan favorables posiciones.

Han sido nombrados individuos de la Junta revolucionaria de Cartagena Roque Barcia, Contreras, Galvez, Casalis, Lacalle y otros varios del elemento más intransigente.

La partida Aznar que, huyendo de la persecucion activa de una columna, se internó en la provincia de Jaen, debe hallarse disuelta á estas horas.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 8 de Noviembre de 1873, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 7.	Día 8.
Renta perpétua al 3 por 100.....	45'80	45'80-70-75
pequeños.	»	46'00-45'96-83-70
á plazo.	»	45'75
no publicado.	»	45'80 fin cor. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100.....	49'00	48'70-50
Billetes hipotecarios del Banco de España.	48'70	»
2.ª série.....	97'00	97'00
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100	53'50	53'50-45-60
interés anual.....	53'50	53'80-50-75
Idem id.—En cantidades pequeñas.	»	»
Obligaciones generales por ferro-carriles de	30'00	29'95-30-10-30'00
2.000 rs.....	29'40	»
Idem id. id. nuevas.....	46'70	»
Acciones del Banco de España.....	168'50	168'50 d.
no publicado.	»	»

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Aibacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 7 Noviembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/2.

Table showing exchange rates for Spanish funds (Fondos españoles) and English consolidated funds (Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50/40-25. Paris, á 8 dias vista, 5/21.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Noviembre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 14.6. Idem mínima de id... 5.8. Diferencia... 8.8.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 8 de Noviembre de 1873.

Table of telegrams received in Madrid, listing locations (LOCALIDADES), altitudes, temperatures, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Coruña, Guenca, Guadalajara, Huelva, Orense, Oviedo, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba...

Idem de ternera, de 4/25 á 2 pesetas la libra, y de 2/71 á 4/34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 47/50 á 48 pesetas la arroba; de 0/76 á 0/82 la libra, y de 4/65 á 4/78 el kilogramo.

Trigo, de 44 á 12/50 pesetas la fanega, y de 49/82 á 22/52 el hectolitro.

Cebada, de 5/25 á 5/75 pesetas la fanega, y de 9/45 á 10/35 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table showing the number of animals slaughtered: Vacas (435), Carneros (664), Corderos lechales (53), Terneras (54), Cerdos (258).

TOTAL..... 1.464

Su peso en libras.... 144.660.—Idem en kilogramos.... 60.367.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table showing the result of the tax on food, drink, and tobacco. Columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntos. Lists locations like Toledo, Segovia, Estacion del Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE LAS TRES NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. ELÍAS MARTIN EL DIA 1.º DE DICIEMBRE DE 1872.

DISCURSO DEL SR. D. ELÍAS MARTIN.

Sres. Académicos: El legítimo deseo de corresponder, como justo es hacerlo, á la señalada honra que de vuestra benevolencia he recibido, y el conocimiento de mis escasas fuerzas turban mi ánimo y anudan mi lengua en este instante...

Tiemblo, sin embargo, al considerar que el primero de estos á que debo obedecer me impone el deber, muy árduo para mí, de fijar, siquiera sea por breve rato, vuestra perspicua atencion, disertando sobre alguno de los muchos puntos que caen bajo la extensa jurisdiccion del arte...

En mi eleccion, Sres. Académicos, perdonadme que os lo diga, habeis padecido un generoso error, porque ni encontraréis en mi persona al Escultor que crea con fecundidad, ni al artista que, con elevadas teorías y fácil palabra, es capaz de iniciar grandes reformas...

Por otra parte, ¿qué podrá decir de nuevo el que tiene el honor de dirigiros la palabra, cuando debe todo lo que sabe á vuestros doctos consejos y á la leal proteccion de mi digno Maestro, cuya cariñosa mirada me presta aliento en esta solemne ceremonia? No pretendo, por lo tanto, ni lo intentaré siquiera, sorprenderos con un erudito y trascendental discurso...

Pero un triste pensamiento me asalta. Dejad, señores, que ante todo tribute un recuerdo á la memoria del que tambien fué Profesor mio, y cuya silla vengo indignamente á ocupar; del excelente artista D. José Piquer, que ayer era vuestro compañero, y que hoy reposa en el mundo de la eterna luz.

Cumplido este sagrado deber, calle el hombre y hable el artista.

Yo creo, Sres. Académicos, que si el arte es una actividad de nuestro ser, mediante la cual producimos exteriormente en el órden estético lo que el espíritu concibe; si su objeto es representar, valiéndose de imágenes sensibles, creadas por el entendimiento, las ideas que constituyen la esencia de las cosas...

Opinan muchos que el destino de las bellas artes se concreta á la imitacion exacta y minuciosa de la naturaleza. Pobre destino seria este en verdad, si así fuese exclusivamente. Ciertamente que ante el espléndido espectáculo de aquella, siente el artista germinar en su mente la inspiracion; cierto que para las artes imitativas la verdad ha de ser la primera regla; pero

tal obligacion tiene sus limites, porque de otro modo el que más servilmente se aproximase á dicha imitacion, ese seria el mejor artista; y que así no sucede, claramente lo demuestra la rica historia de todas las artes. Debe representarse la verdad tomándola de la naturaleza en su estado de perfeccion; pero al genio y el buen gusto cumple buscar medio de embellecerla, idealizándola sin desfigurarla, guiados por la invisible luz del espíritu que no perciben los ojos corporales...

«Sin él qué es la beldad? Flor inodora: Estatua muda que la vista admira, Y que insensible el corazon no adora.»

Esto y mucho más puede alegarse contra los que aspirando en las artes, como tambien acontece en las letras, á un ciego y prosaico realismo, segun hoy se dice, niegan al artista todo espíritu creador y proscriben de sus producciones la nocion de Dios, única y primordial fuente de toda inmarcesible belleza.

Al abrir la historia de la Escultura, hallamos en sus primeras páginas impresos los nombres de los egipcios. Vemos en ellas que sus escultores gozaban de muy poca consideracion, porque no profesaban el arte por el arte y como elocuente manera de demostrar el poder creador del genio, sino que obligados á reproducir lo concerniente al culto esterilizador de sus falsos dioses, ó á la ilustracion nacional, estaba la Escultura ligada á formalidades simbólicas ó á ceremonias groseras que impedian su libre desarrollo...

Cultivaron la forma, sujetándola á un tipo dado cuya idea nunca trataron de enmendar, y por lo referente á la forma en sí misma tampoco podian mejorarla, porque su religion no permitia el estudio del modelo humano, vivo ni muerto, pictórico ni anatómico. Así sus estatuas revelan la carencia de este estudio, poca gracia en el movimiento, líneas siempre rígidamente rectas, y falta de precision en la forma; pudiéndose asegurar, si así puedo expresarlo, que sólo tenían grandes masas, y que hasta en las composiciones que exigian más movimiento y vida se les veia circunscribirlas al mismo tipo convencional. Si representaban la Divinidad, hacíanlo unas veces con forma humana y uniéndola además atributos especiales nada estéticos...

Pero pasemos á la Grecia, en donde como en ninguna otra nacion floreció la Escultura.

Allí vemos que si bien los escultores de la primera época conservaban todavia algo de rigidez en los contornos de sus obras, dureza en el movimiento y cierta angulosidad, segun se echaba de ver en las estatuas de Minerva y Juno que hizo Dédalo, y en la Minerva Iliaca de Esmilides, marcábase, no obstante, un adelanto inmenso sobre los egipcios, debido á que los griegos tenían, aunque tambien falsas, diferentes creencias en religion, y mucho más adelantadas en filosofia; á su vida política expansiva, á sus costumbres domésticas y á su carácter moral. No es, pues, extraño que al ver tal progreso, diga Pausanias hablando de Dédalo, que sus obras, aunque groseras, tenían algo de divino, y que Homero en su Iliada, al enumerar los maravillosos primores esculpidos en el escudo de Aquiles, le cite con la expresion de un grande elogio, diciendo de esta manera:

«Una danza despues allí Vulcano Entalló artificiosa, y semejante A la que en otro tiempo en la ancha Creta Dédalo imaginó para la rubia Ariadne.»

Separáronse más adelante los escultores del rigor del símbolo, apasionándose por la reproduccion de modelos materiales; y cuando se emanciparon de las leyes hieráticas que prescribían tipos estables para representar la Divinidad, sólo figuraron á los dioses por medio de estatuas que posteriormente reprodujeron con vigor, gracia ó energia, segun cuadraba á la Divinidad ó personajes representados. Vino para la Escultura una segunda época, en la cual el crecido comercio que se hacia con los pueblos del Asia y con otras naciones, el aumento de la riqueza, el desarrollo de la vida física con los ejercicios de la gimnasia, y los juegos olímpicos dieron nuevo impulso al arte. La frecuente vista de aquella desnudez, de aquellas airosas actitudes, y el tener que modelar las figuras de los atletas vencedores, pues como dice Plinio: «en Olimpia consagraban las estatuas de todos los que salian victoriosos, y se retrataba y llamaba icónicos á los que ganaban el premio por tres veces» todo esto condujo á estudiar la naturaleza con mayor atencion. Ya no se ceñian en esta época á expresar el gesto, y por decirlo así la caricatura, como en las primitivas obras, sino los sentimientos internos, los esfuerzos de la voluntad humana y los impetus del alma.

Cupo á Fidias la gloria de haber desviado el primero la Escultura de la simple imitacion de la naturaleza, dirigiendo

aquella al culto de la belleza; y realizó lo bello, lo grande, lo sublime, expresando admirablemente la vida interior. Así lo patentizan sus estatuas del *Júpiter Olímpico*, de la *Pálas* del Partenon, y todavía lo vemos hoy en todos los fragmentos que existen de las obras que dirigió en tiempo de Pericles. Sus discípulos Colotes, Alcamenes y otros siguieron durante algún tiempo por la senda que él les había trazado, cuyo término era obtener la proporción justa, la armonía de líneas, y la belleza tranquila al expresar la omnipotencia, hasta la conquista de Alejandro en cuyo tiempo las maravillas del Asia excitaban el genio de los artistas, inspirándoles el gusto por la magnificencia. Entonces Policleto, Eufanes y Lisipo mejoraron la parte artística, pero descuidaron la idea de la Divinidad, y así en lo que más sobresalieron fué en la graciosa manera de modelar los atletas y los héroes, cuyo poder vigoroso pusieron de manifiesto como nadie, según vemos en la estatua de *Alejandro* que hizo Lisipo, existente en el Museo de Nápoles, y en otras varias análogas. No tardó, sin embargo, la Grecia en decaer de este período tan floreciente. Habiéndose alojado el íntimo lazo de la vida política con el arte después de la guerra del Peloponeso, suscitóse hacia la Olimpiada 404 otra nueva escuela en Ática, inspirada por Scopos y Praxiteles; y aunque estos conservaron siempre en sus obras nobleza de actitudes y belleza de líneas, según se ve en el *Apolo de la Villa Albani*, del segundo de ámbos, y en el grupo de *Niobe*, que se atribuye á uno de los dos, prefirieron no obstante la elegancia á la sencillez. Sus imitadores y sucesores se propusieron como único fin la gloria y satisfacción individual. Siendo su principal objeto lo gracioso y animado, crearon cosas espléndidas y de efímero valor por buscar nuevas invenciones después de las que tanta nombradía habían dado á los grandes artistas, y yendo á parar á lo exagerado y fantástico, lisonjearon innobles apetitos y sólo aspiraron á producir el efecto. Por esto la plástica decayó, como lo vemos en el grupo de *Luchadores*, obra de Timarque, hijo de Praxiteles.

Por la misma época á que me refiero florecieron en la escuela de Rodas insignes artistas como Agesandro, sus dos hijos Polidoro y Atenodoro, Apolonio, Glicon y otros. En las obras que nos dejaron, que son *Laocoonte*, el *Toro Farnesio*, el *Hércules Farnesio* y otras de análoga índole, aparece ya la Escultura materialmente afectada y teatral. Pero aun declinó más, porque habiendo dejado de ser como las demás bellas artes una parte necesaria del Estado, entró en el dominio particular y se vió obligado á seguir el capricho de los comitentes y á buscar la popularidad por medio de esfuerzos de ingenio, aunque sin ningún objeto elevado. ¿Qué otra cosa podía suceder cuando magnates y cortesanos obligaban á los artistas á adularles, haciendo caricaturas y parodias que sólo revelaban sensualidad y capricho?

Podéis ver, señores, por lo que llevo enunciado, que la Escultura fué siempre entre los griegos, en sus mejores tiempos, popular y religiosa, y que todo el poder del arte fué empleado en la idealización del hombre, único fin de la Escultura helénica, por lo cual elevaron á tan alto grado la forma humana aplicada á la personificación de los dioses. Y también observareis cómo la historia nos dice que las grandes obras jamás fueron hechas por encargos particulares sino del Estado. Y que así aconteció, y que cuando más floreció la Escultura no era esta del dominio privado, claro lo demuestra la circunstancia de no haber escritor ni historiador que citen una obra maestra como de pertenencia particular.

Mémos afortunados que los griegos, los romanos no tuvieron arte propio, sobre todo en los primeros tiempos de su Escultura. Limitados á copiar y á tomar de lo que veían en los países conquistados, según el capricho les dictaba, carecieron de verdadero carácter y de genuina espontaneidad.

No podía suceder de otro modo, cuando les faltaban libertad política y afectos domésticos y naturales, y cuando sin creencias religiosas propias admitían con punible indiferentismo las de todos los países subyugados al filo de su espada. Entre ellos se acogieron algunos escultores que habían huido de la vencida Grecia, donde no había pueblo ni costumbres que produjesen las grandes inspiraciones. Otros fueron conducidos á Roma desde su patria, si no esclavos, reducidos al ménos á la condición de artesanos, y ya no tuvieron allí la genial inspiración que sólo puede producir la independencia, ejercitándose, como ha dicho un escritor, en su profesión á manera de gramáticos y pedagogos; á la vez que los que se quedaron en Grecia se veían obligados á levantar estatuas á tiranos Procónsules.

Tal sucedió hasta el tiempo de los Emperadores. En este tomó incremento la Escultura en Roma, porque enriquecida con el botín de todo lo bueno que encontraron en los países conquistados, teniendo á la vista los escultores romanos tantas joyas y preciosidades de todo género, realizaron un notabilísimo progreso, brillando peculiarmente en la reproducción de las estatuas de los Emperadores y en los retratos de los héroes, todo lo cual elevaron en efecto á grande altura, hasta el punto de poderse decir que se confundieron con los griegos. En comprobación de este aserto citaremos, de entre muchas obras eminentes, la estatua de *César*, desenterrada en Roma pocos años hace; la ecuestre de *Marco Aurelio*, existente en la plaza del Capitolio, y la de *Septimio Severo* del Palacio de los Barberini. Pero cuando apartándose de esta tendencia quisieron ser originales, sólo acertaron á traducir lo rudo, áspero y exagerado de sus costumbres. En sus esculturas se ve un pueblo lleno de vigor más identificado con la guerra; así fué que nunca poseyeron la forma depurada y encantadora de los griegos. Y si es verdad que atendieron más al conjunto que al detalle, porque sus esculturas fueron siempre destinadas á ornamentar plazas y edificios públicos, lo cual influyó quizá mucho en que no modelasen y dibujasen con tanta delicadeza

y perfección, también lo es que aun así revelaron falta de originalidad.

Por último, cuando el Imperio romano tocaba á su fin, era tan excesivo el abuso de estatuas y retratos, que no ya se levantaban solamente al mérito de un probo Magistrado, al valor de un defensor de la patria, á la memoria de un insigne ciudadano, ni se reservaban á los dioses, á los héroes, á los buenos, sino que se multiplicaban en favor de las más bajas y serviles adulaciones, habiéndose llegado hasta la degradación de erigir estatuas á los vicios personificados. No es, pues, extraño que viendo tan prostituida la Escultura, ningún hombre de verdadero valer se afanase por erigirse una estatua ó un busto, estando muy lejos de desear que un envilecido cincel legase á la posteridad una demasiado dudosa y confusa reputación. Decaída hasta tal punto la sociedad, ¿qué había de hacer la Escultura sino decaer también llorando su pérdida grandeza? ¿No acontecía lo propio á las demás artes sus hermanas, cuando Plinio lamentaba como moribunda la Pintura?

Apareció por dicha la gloriosa era del Cristianismo. Este, que había divinizado el orden moral, debía producir también en el estético una general transformación, imperando su espiritualismo en la idea fundamental del arte, no destruyéndola sino completándola. Dedicado este hasta entonces á copiar la materia y apacer los sentidos, esculpiendo la imagen con el Dios, fué naturalmente aborrecido por los primeros cristianos, que en el fervor producido por la sangre aun caliente de millones de mártires, deseosos de borrar las huellas del envilecido paganismo, y llevando en su religión divina el germen de muerte de toda religión humana, arruinaron casi todos los restos de la antigüedad, los templos, los ídolos, las estatuas de los hombres célebres que coronaban los edificios; destrucción tan radical, que—luego á su vez completaron en contrario sentido los iconoclastas—hizo extremecerse al arte, que quedó durante mucho tiempo como eclipsado, sin prever todavía los más espléndidos días de gloria que le aguardaban.

No acertando con la senda que debía conducirle á la realización del idealismo, á la purificación del sentimiento, que más tarde asombraron al mundo, aconteció que desde la caída del Imperio romano hasta el siglo XIII, la Escultura no tuvo ni proporciones, ni dibujo, ni movimiento en las figuras, porque los escultores de aquellos tiempos no se proponían el halago de los sentidos, sino la espiritualidad del culto: el pueblo y los comitentes sólo les exigían imágenes que sirviesen á la vida cristiana, de cuyo sentimiento religioso fueron exclusivamente intérpretes, hasta el punto de que cediendo á las exigencias de la época que enaltece el espíritu inmortal sobre la carne deleznable, se olvidaron por completo de las leyes de la forma.

Afortunadamente en el referido siglo XIII el arte se corrigió de tan severas exageraciones. Nicolás de Pisa, Jacobo Quarcía, y otros fueron los primeros en volver á estudiar antiguas bellezas artísticas; y extasiándose en su contemplación, pudieron de esta manera dar ejemplo de cómo se podía armonizar el respeto debido á la forma con la expresión más sublime de la idea religiosa. Hicieronse fieles intérpretes del sentimiento que brota del Evangelio, por lo cual la Escultura cristiana llegó en su segunda época al más excelso apogeo de su grandeza. Así nos lo demuestran Ghiberti en su *Sacrificio de Abraham* y en las puertas del Baptisterio de Santa María del Fiore, en Florencia; Donnatello en la *Adoración de los Pastores* de Monte Oliveto, en Nápoles, y en el *Entierro de San Lorenzo*; Antonio Polajuolo en los famosos *Sepulcros de Inocencio VIII y Sixto IV*, existentes en el más grandioso de los templos, San Pedro de Roma; siendo fácil recordar, si esto no nos bastase, las obras excelentes de Sansovino y Lúcas della Robbia. ¿Puede darse en la difícil Escultura cristiana mayor sublimidad que la que estos revelaron? ¿No se ve que ella sólo despierta en el ánimo al contemplarla la idea de lo infinito?

Al enumerar estos insignes escultores del Renacimiento en Italia, no podemos ménos de recordar, porque son sumamente reputados, los que por esta época florecieron en España para su eterna gloria. El fecundo Berruguete, el severo Borgoña, el místico Becerra, el rico Montañés, el sencillito Alonso Cano y otros muchos que nos legaron obras eminentes en Toledo, Burgos, Granada y Sevilla, manifiestan elocuentemente la altura á que elevaron en nuestro suelo pátrio la Escultura cristiana. Por desgracia, este glorioso período declinó en el concepto cristiano como en otros habían declinado los anteriores. En tal decadencia influyeron dos grandes escultores que á la sazón florecían en Italia. Miguel Ángel y Juan Bologna, á quienes me refiero, que ya sólo se proponían el estudio de lo verdadero con preferencia al de lo bello, no conocieron ni estilo ni reglas inviolables; de modo que en sus obras impera cierta desordenada libertad. Especialmente Miguel Ángel, que con su imaginación fecunda y genio fogoso sólo consideraba obligatorios los tipos históricos, porque era esclavo de la verdad real, incurrió en un grave defecto que Winckelmann le censura, cual es el de haber tomado la figura del Salvador de las bárbaras producciones de la Edad Media: así sucede que en sus obras no se ve lo que en las obras de los escultores cristianos del Renacimiento, esto es, que tenían dos fuentes para su inspiración: una, el mundo exterior para imitarlo en sus variadas formas, que sabían idealizar, y otra, la más elevada idea religiosa que los ofrecía el Dios Hombre, tipo de la perfección moral y último grado de la belleza ideal. Miguel Ángel es el artista extraordinario que rompiendo sin reparo alguno las leyes de la tradición, no reconoce la idea cristiana, que, según puede decirse, cayó para él en el olvido, como exclusiva inspiradora y reguladora del arte; y entregado con todo el poder de su genio y de su amor propio al cultivo del ideal pagano y de la Anatomía, crea una escuela ó estilo que nace y muere con él, porque no era dado á sus imitadores seguir por mucho tiempo la difícil senda que á él sólo era dado recorrer.

Ya en el siglo XVII, ó sea después de la muerte de Miguel Ángel, aparece Bernini con carácter y escuela propia en el mundo de la Escultura. Véase en él fantasía en las creaciones, facilidad de ejecución, contraste de líneas que encontró sin ser convencional, buen conjunto de paños, aunque no plegados con sencillez. Sus obras no sólo son todas hermosas por la forma, sino algunas de ellas por el sentimiento, como se echa de ver en la *Santa Teresa*, *San Sebastian* y otras que sería prolijo enumerar. Pero en lo que más sobresalió fué en los retratos, no sólo por su precisión y verdad, sino por la delicadeza de toque y distinguida expresión que en ellos imprimía, bastando para probarlo recordar el de *Paulo V* existente en la *Villa Borghese* en Roma, con el cual patentiza que á él sólo estaba reservado ser el Velazquez de la Escultura. De un defecto puede inculparsele, sin embargo; el de haber dado pretexto á la escuela denominada *barroca*, porque habiendo introducido sus sucesores el amaneramiento y la corrupción, por no comprender la sobriedad y sencillez en los movimientos, sólo consiguieron ser hinchados cuando pretendían ser grandiosos. Así es que en la Escultura de aquella época, no sólo se advierte una descompuesta libertad hasta entonces desconocida, sino la más perjudicial anarquía; pareciendo que los secuaces de tal aberración se habían propuesto únicamente evidenciar hasta qué punto puede extraviarse un artista cuando abandona el camino de una doctrina racional.

Desde fines del siglo XVII, época á que me refiero, hasta nuestros días, han florecido eminentes escultores en Italia, España y Alemania, pero careciendo ya la Escultura de carácter privativo y particular. Cierta es que se lucha, que se hacen grandes esfuerzos por adelantarla ó imprimir en ella un sello de vida propia; pero también lo es, por desgracia, que no llegarán á conseguirse tan altos fines en la edad presente, ni mucho ménos ascenderá á su apogeo mientras la forma no sea verdadera revelación del espíritu, y sobre todo, mientras reanimada la fé religiosa no disipe con su viva luz las invasoras tinieblas de una falsa filosofía. Algunos, ó más bien la mayor parte, sustituyen el sentimiento individual á la autoridad del ejemplo, y lo que con esto se gana en independencia se pierde en precisión y carácter. El árido positivismo, la esterilizadora incredulidad de nuestros días, ejercen en las artes su funesta influencia, habiendo sólo veneración á las ideas que inspira el culto servil de la forma; ideas que si conducen á la verdad real, alejan al arte del camino que pudiera reconducirlo al engrandecimiento de que gozó en épocas anteriores. Mirad, señores, la mayor parte de las obras modernas existentes en Monumentos públicos, en Palacios, Templos y Cementerios, y vereis que apenas se encuentra alguna que otra que encierre en sí, ó que traiga á la memoria un pensamiento filosófico elevado, una idea cristiana consoladora. Cada uno inventa ó copia á capricho, sin tener en cuenta el carácter peculiar de la obra que ejecuta. ¿Es este el camino del arte?

Además, tampoco tiene hoy la Escultura una esfera grande en que desarrollarse porque, decidme: ¿dónde están los Gobiernos que la protegen para ensalzarla á mayor altura, como se la protegía entre los griegos erigiendo Templos y Panteones? ¿Dónde los Reyes Católicos, los Duques de Ferrara, los Julio II y Leon X, los ricos Cabildos, las fervorosas comunidades religiosas que impulsaron el Renacimiento, levantando Catedrales y todo género de iglesias, enriqueciéndolas con los más esquisitos y variados Monumentos?

Pero reparo, señores, en que estoy molestando vuestra ilustrada atención, y pongo fin á mi desaliado discurso parándome en mi camino como el viajero fatigado se sienta á orillas del que ha recorrido penosamente. Quise probaros que se necesita el imperio de la vivificadora fé religiosa y la protección ilustrada y decidida de los Gobiernos para el engrandecimiento del arte en general y de la Escultura en particular. Sé que no lo he conseguido, pero también sé, y esto me consuela, que vuestra perspicacia habrá acertado á sacar las consecuencias que yo no he sabido deducir, con solo haberos recordado las diversas épocas artísticas que en relación al noble arte que amo y profeso han formado el fondo de este mismo discurso. Perdonad mi insuficiencia, y acogedme en vuestro seno como un amigo que os estima y un discípulo que os respeta.—HE DICHO.

DISCURSO DEL EXCMO. SR. D. SABINO DE MEDINA

EN CONTESTACION AL ANTERIOR.

Sres. Académicos: Si honra es para mí, y muy grande, el que me hayais elegido para llevar vuestra voz en este día, grande es también la dificultad en que me encuentro de poder corresponder á lo que es debido á esta ilustre Academia, á lo que de mí debierais esperar, y muy particularmente á mis deseos. Acostumbrado sólo á discutir familiarmente con vosotros en las tareas artísticas que á este distinguido Cuerpo le están encomendadas, carezco de las facultades oratorias, tan esencialmente necesarias en estos casos. Si esto es cierto, y lo sabéis, ¿á qué deberé yo vuestra elección, contando en vuestro seno á tantos eminentes artistas y literatos, que en tantas solemnidades como la presente han cautivado con sus luces y su elocuencia vuestra atención? Sólo á un acto de la generosa deferencia que tantas veces me habeis dispensado. Habeis, sin duda, tenido presente que el que vais á recibir en vuestro seno es un discípulo mio querido, y acaso habeis dicho: «á tí te toca apadrinarlo y compartir con él su natural satisfacción en este día.» Si tal ha sido vuestro pensamiento, os tributo las más rendidas gracias por la honra inmerecida que me dispensais.

Habiendo yo tenido una parte activa en la propuesta que el reglamento previene someter á vuestro examen y deliberación para la admisión del nuevo Académico, parece-me indispensable molestar, aunque sea brevemente, vuestra atención, haciendo una somera reseña, no sólo de los méritos contraídos

en su carrera artística, sino también de las cualidades morales tan necesarias al mayor prestigio del Cuerpo que le recibe, pues seguro estoy de que á vuestros ojos, así como á los míos, no serían suficientes los primeros si faltasen las segundas. ¡En estos santuarios de la inspiración sana y elevada, poco valen los laureles del arte y de la ciencia si no los realzan y ennoblecen las prendas morales del alma!

Nació D. Elías Martín y Riesco, nuestro nuevo compañero, en el Real Sitio de Aranjuez, de honesta y honrada familia. Empleado su padre en los Reales bosques, fué trasladado á Madrid con igual destino á la Real Casa de Campo. Recibida que hubo el joven Elías su primera educación, formaron sus padres el cuerdo propósito de darle carrera conforme á su inclinación. Eligió la Escultura, á la cual manifestó predilección desde muy temprano. A la edad de 14 años fué puesto bajo mi dirección, ejercitándose con asiduidad en los rudimentos y práctica del arte; frecuentando además sucesivamente los estudios superiores de esta Real Academia hasta el año de 1862 en que tomó parte en el concurso para los pensionados en Roma. En él obtuvo el premio. Traslado á Roma, cumplió con toda exactitud el reglamento é hizo los envíos de obras que el mismo previene; ejecutando además varias obras para América, que no habeis podido conocer, entre ellas un Crucifijo de marfil y una efigie de Santiago. Su última obra ha sido la bella estatua de mármol que representa á *Narciso*, obra que todos conocen, y cuyo modelo figuró y fué premiado en la última Exposición nacional de Bellas Artes. Hallábase á la sazón en Roma Mr. de Léonard, rico propietario de Lyon, y quiso adquirir este mármol; pero el autor no pudo acceder á ello por la condición que le exigía Mr. de Léonard de que no había de repetirse la estatua, para lo cual debía romperse el modelo á su presencia. No pudo resignarse el distinguido artista á aceptar esta dura condición, que hacia irrealizable su justo y natural deseo de que fuese conocida esta obra en su patria.

Comisionado Mr. de Léonard para buscar dos artistas, uno pintor y otro escultor, los cuales deberían encargarse de dirigir una Academia de Bellas Artes en Nueva-York, fueron hechas al Sr. Martín proposiciones ventajosas, que no aceptó, bien á su pesar; pues si bien entreveía un porvenir halagüeño y lisonjero, prefirió regresar á su patria para ser consuelo y sosten de su anciano padre, al cual la revolución de 1868 habia dejado cesante de su empleo y sin recurso alguno. Sólo para venir á Madrid salió D. Elías de Roma, donde, con su conducta intachable, su estudioso afán y su afable trato, supo granjearse el aprecio y la amistad de todos, dejando vivas simpatías en la tierra clásica de las artes.

Por el discurso que acabais de oír al nuevo Académico, *Consideraciones generales sobre la Escultura*, habeis quedado plenamente convencidos de sus conocimientos en la historia del arte de la Escultura; y si los estrechos límites de un discurso lo permitieran, hubiera sido aun más extenso y no hubiera omitido el hablaros del arte de la Escultura del pueblo etrusco, del cual tiene también pleno conocimiento.

Fué el pueblo etrusco uno de los más antiguos que cultivaron las artes después de los egipcios. Aunque de carácter algo melancólico, pero penetrante, audaz y emprendedor, extendió su comercio por todas partes, y principalmente con el Egipto; y sabida es, señores, la influencia que ejerce en la civilización el mútuo trato de las naciones, que toman y perfeccionan recíprocamente costumbres, leyes, ciencias, artes, y hasta las mismas creencias religiosas. El docto Winckelmann, cuyo nombre profiere siempre con profundo respeto, y el Conde Caylus, dividen en tres épocas el arte de los etruscos. Sin embargo, opinan que por los monumentos llegados hasta nuestros días pueden dividirse en cinco clases. Colocan la primera en las producciones del arte durante su infancia, aun groseras y toscas, como sucede en todos los pueblos. La segunda en las obras que llevan el carácter del estilo del arte griego ó pelásgico. La tercera comprende aquellas en que se encuentran huellas de la mitología y del arte de los egipcios. La cuarta abraza las producciones del arte llegadas á mayor perfección, y en las cuales ya se columbra la antigua mitología griega. La quinta, por último, es aquella en que el arte etrusco llegó á su apogeo, imitando el bello ideal de los griegos y empleando su mitología.

De todos los sucesos que contribuyeron á difundir las artes y las ciencias de la Grecia entre los etruscos, uno de los más importantes que nos suministra la historia es la llegada á aquel país de Demarato, padre de Tarquino Prisco, Rey de Roma y descendiente de la poderosa familia de los Baquiades, de Corinto. Habia Demarato ya anteriormente visitado las costas de la Etruria con motivo de especulaciones comerciales; pero habiendo sido su familia oprimida y lanzada de aquella ciudad por la tiranía del usurpador Cipselo en el año tercero de la Olimpiada trigésima, ó sea 638 años antes de la era cristiana, y en el 96 de Roma, fijó este su morada en Tarquinia. Según Nesso, citado por Plinio, acompañaron á Demarato Cleofonte, pintor célebre, y Equiro y Eugrammo, escultores plásticos. Estrabon refiere también que Demarato condujo artistas de Corinto á la Etruria, y añade que á estos artistas la Italia es deudora de las primeras lecciones del arte.

Tarquino Prisco fué mirado como autor y ordenador de las obras que contribuyeron á embellecer á Roma. Durante su reinado esta ciudad vió construir sus famosos acueductos y alzarse su gran circo y el Capitolio, que el segundo Tarquino debió proseguir con operarios llamados de la Etruria. Plinio dice que un escultor llamado Turriano, de la ciudad de Fegela, fué llamado por Tarquino para ejecutar una estatua de Júpiter; que esta estatua era de barro cocido y que por esta razón se pintaba de color encarnado (Pímino) en todas las festividades. Esto prueba que ya en aquella época la Escultura era tenida en alguna estima entre los etruscos.

Antiguos historiadores hablan de colonias griegas establecidas en Etruria á causa de dos emigraciones. La primera de pueblos venidos, unos de la Arcadia y otros del Ática, los cuales se dividieron en dos partes: una pasó á las costas del Asia y la otra se estableció en la Etruria, y principalmente en el territorio de Pisa, dando al país conquistado el nombre de Tirrenia. La segunda inmigración de los griegos en Etruria aconteció 300 años antes del siglo de Homero, y casi otros tantos después de Herodoto. Engrosados entónces los etruscos con estas nuevas colonias, se extendieron por toda la Italia.

De los soberbios y grandiosos monumentos que antiguos historiadores nos describen de esta nación, apénas nos quedan vestigios para admirar su grandiosidad y magnificencia; pero por las estatuas y demás objetos sacados de entre sus ruinas vemos que las artes entre los etruscos tuvieron carácter genuino y vida propia, como lo atestigua su primitivo estilo, caracterizado en las líneas rectas en el dibujo, en la posición rígida ó tiesa de sus estatuas y en la idea imperfecta de la belleza del rostro. La segunda época se señala ó distingue por la indicación más marcada de la musculatura, por sus actitudes más desenvueltas ó forzadas, llegando á ser en algunas, y principalmente en varias de sus divinidades, terribles, coléricas ó furiosas. En la tercera época llegó el arte á su mayor esplendor, debido especialmente al largo período de paz de que disfrutaron los etruscos, mientras los griegos, después de la guerra de Troya, se aniquilaban en continuas luchas intestinas, y á la inmigración de las colonias griegas, que debieron naturalmente difundir sus luces en el arte. En comprobación y por la brevedad citaré únicamente la *Quirina* de la ciudad de Arretium, hoy Arezzo, de tamaño natural y de bronce, llena de expresión noble y vigorosa; el *Aurispice*, en traje de Senador, también de bronce y del tamaño natural, en cuyo manto muestra en su fimbria caracteres etruscos, y la *Minerva* de Arezzo, estatuas que se conservan en el Museo de Florencia, así como el *Apolo* de estilo griego arcaico con calzado etrusco. En el Museo de Leyden, *Un niño con un ánsar*. En el Museo etrusco del Vaticano, *Un niño* que parece ser una ofrenda votiva, según Passeri, que lo ha ilustrado, y dice que á no ser por la inscripción que tiene en el brazo izquierdo y haber sido descubierto en el Campo de Tarquinia, podría creerse por su belleza obra del más puro arte griego. Fueron además los etruscos excelentes en todas las demás artes plásticas é industriales, y muy particularmente en la cerámica, en la que pocas naciones les aventajaron. Citaré únicamente por no ser prolijo, la numerosa y sorprendente colección de vasos de barro cocido existentes en el Museo Borbónico de Nápoles, y los que se conservan en el interesante Museo etrusco del Vaticano, llamado «Brazo Gregoriano» fundado por la munificencia del Sumo Pontífice Gregorio XVI, antecesor de nuestro venerable Pio IX, quien también lo ha enriquecido con notabilísimos objetos del arte etrusco. Para demostrar el gusto y predilección que el pueblo etrusco tenía por las artes plásticas, y en particular por la estatuaria, baste decir que cuando Marco Flavio Flacco conquistó la ciudad de Volsinium (Volsena) llamada la Villa de los Artistas, según Plinio, el vencedor hizo transportar á Roma de esta sola ciudad cerca de 2.000 estatuas. El arte entre los etruscos empezó á decaer cuando estos fueron subyugados por los romanos.

Abusando de vuestra paciencia, me permitiréis que manifieste mi pobre juicio acerca del estado actual de la Escultura en nuestra patria; pero ¿qué podré yo decir que no sepais? Bastaría una sola frase, en mi concepto, para expresarlo: ¡esta se halla en crisis inminente, pero de término fatal! Si me preguntais cuál es la causa, ya os lo ha dicho el nuevo Académico. ¡El árido positivismo, la esterilización inmoderada de nuestros días ejercen en las artes su funesta influencia! Siglo de lo positivo se llama el presente siglo. ¡Ah! señores, el positivismo, bien lo sabeis, mata toda idea sublime, toda acción generosa, todo sentimiento noble y elevado, y lo que es aun más grave, entibia la fé religiosa en que nacimos, en la que nos educaron nuestros padres, y que ellos con pureza y fervor observaron. Hija del positivismo es la idea que, como yo, habeis oído expresar muchas veces, de que las artes—y especialmente la Escultura—son puramente cosas de lujo, y por consecuencia innecesarias; olvidando que la civilización, la cultura y el bienestar de las naciones en todos los tiempos se miden por el estado de las artes. Funesto fruto del positivismo es la carencia total de la Escultura en nuestros edificios públicos modernos, sin nada que les engalane, ni aun siquiera revelen el uso á que están destinados, y la vergonzosa carencia también de monumentos, tanto civiles como religiosos.

El nuevo Académico nos ha dicho asimismo: *A la Escultura toca revelar el carácter físico, los hábitos morales y las creencias religiosas de cada pueblo. Así lo interpretaron los antiguos, y por eso fué entre ellos la Escultura el reflejo fiel de la sociedad que le dió vida. La Escultura entre los griegos fué siempre popular y religiosa.* Pues bien, señores: ¿podremos nosotros transmitir dignamente á las edades venideras, por medio de la Escultura, el carácter físico, los hábitos morales y las creencias religiosas de la sociedad en que vivimos?...

Voy á concluir, señores, de molestar vuestra benévola atención, pidiendo, con las mismas palabras de nuestro nuevo compañero, *la protección ilustrada y franca de nuestros Gobiernos y de nuestras Corporaciones, según se dispensó en tiempos más afortunados.* Si el arte ha de levantarse de la absoluta postración en que se encuentra, conviene tener muy presente que en el apogeo de la Escultura entre los griegos, las obras fueron siempre mandadas hacer por el Estado. El arte empezó á decaer cuando este le abandonó al dominio particular.

Me permitiréis también, señores, que por un momento, re-

vestido de la autoridad del Maestro, y ántes que nuestro elegido reciba la investidura académica, porque desde este sitio tienen las palabras más fuerza y alcance, me permitiréis, repito, que exhorte al nuevo Académico á que siga como hasta aquí, con fé y entusiasmo en el noble arte que profesa, y á que en sus obras fije especialmente la atención, no en el interés material, sino en la gloria artística, en la honra de su patria. Sólo así podrá llegar al envidiable puesto que alcanzaron los Velazquez y los Murillos, los Berruguetes, los Borjoñas, los Becerras, Alonso Cano, y tantos otros esclarecidos artistas que enaltecieron é ilustraron el nombre español, al par que con sus obras, con sus virtudes.

Reciba, pues, mi querido discípulo y compañero el fraternal abrazo que con satisfacción y de corazón le envío y la más cordial enhorabuena.

La Academia Médico-quirúrgica española celebrará la solemne apertura de sus sesiones en el presente año académico de 1873-74 hoy, á la una de la tarde, en el salon de sesiones de la misma (Capellanes, 40). El Secretario general, Dr. Don Marcial Taboada de la Riva leerá la Memoria reglamentaria, y el Académico de número Dr. D. Gabriel Alarcón el discurso inaugural.

Se ha publicado el núm. 21 del tomo 6.º de la importante Revista de intereses materiales titulada *El Eco agrícola*, dirigida con notable acierto por el Excmo. Sr. D. José Canalejas y Casas.

Sumario de las materias contenidas en este número.

Ganadería.—Consideraciones sobre los caballos de tiro.—Paralelo entre el desfondo y el drenaje para el saneamiento de los terrenos.—Objeto y razón de ser de las mezclas de los vinos.—Desinfección de los terrenos pantanosos.—Observaciones sobre la utilidad ó ineficacia del empleo de la sal en la Agricultura.—Estudios generales sobre las construcciones rurales.—Division de las tierras en hojas para la siembra y rotación de las cosechas.—Construcción de cercas ó cerramientos.—Crónica agrícola industrial.

En la próxima semana se verificará la solemne apertura de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación, pronunciando el discurso inaugural su Presidente el Excelentísimo Sr. D. Cirilo Alvarez Martínez, y leyendo la Memoria de las actas del pasado año el Sr. Lopez Figueredo, uno de los Secretarios de dicha Corporación.

La conferencia de la Exposición nacional para mañana lunes, de cuatro á cinco de la tarde, versará acerca de *La España militar en las Exposiciones*, y estará á cargo de D. Herógenes García Samaniego.

Se ha publicado el núm. 57 de *El Defensor*, interesante periódico de ferro-carriles que dirige el Sr. Llofríu y Sagrera, y que hace más de año y medio se publica en esta capital. Contiene dicho número los artículos siguientes: *La Agricultura en España.—La industria española en la Exposición de 1873.—La provincia de Avila.—Los ferro carriles.—Sueltos y noticias.—Folleto*, con el reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre policía de ferro-carriles.

Santos del día.

El Patrocinio de Nuestra Señora; San Teodoro, mártir, y San Benigno, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—*Robinson.*

A las ocho y media de la noche.—Función 8.ª de abono.—Turno par.—*La Gran Duquesa de Gerolstein.*

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—*Pan y toros.*

A las ocho y media de la noche.—*Los diamantes de la corona.*

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media de la tarde.—*D. Juan Tenorio.*

A las ocho y media de la noche.—*A caza de aventuras.—Pelos y señales.—La Guía de forasteros.—La primera escapatoria.*

Salon Estava.—A las cuatro y media de la tarde.—*El primer beso.—La soirée de Cachupin.*—Baile.

A las ocho de la noche.—*El joven Telémaco.—Un predestinado.*—Baile.

Teatro Martín.—A las cuatro y media de la tarde.—*Don Juan Tenorio.*

A las ocho de la noche.—*Por dos millones.—El avaro de su amor.—Malas tentaciones.*—Baile.

Teatro Romea.—A las cuatro de la tarde.—*Lázaro ó el pastor de Florencia.*

A las siete y media de la noche.—*D. Sisenando.—Un baño á domicilio.—El Arcediano de San Gil.—El duende.*

Teatro de Novedades.—A las cuatro de la tarde.—*La campana de la Almudaina.—El payo de la carta.*

A las ocho de la noche.—*¡Bienaventurados los que lloran!—El payo de la carta.*

Salones de Capellanes.—*La Floreciente.*—Gran baile coreado de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.—*La Novedad.*—Esta Sociedad celebra hoy su reunión de baile de máscaras de nueve de la noche á dos de la madrugada.

Plaza de Toros.—Hoy, á las tres y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la primera corrida de novillos.